PRECIOS DE SUSCRICION. En Madrid, por un mes, I escude 200 milésimas.—Por tres meses, 3 escudos 600 milésimas.

Provincias, inclusas Islas Baleares y Canarias, por tres meses, 6 escudos.—Por seis meses, 12 escudos.—Per un año, 22 escudos.

Ultramar, por tres meses, 9 escudos.

Extranjero, por tres meses, 7 escudos 200 milésimas.—Por seis meses 14 escudos 400 milésimas.



PUNTOS DE SUSCRICION. En Madrid, en la Administracion, Relatores. 13.

Paris, C. A. Saavedra, rue Taitbout, 55.

Se reciben los anuncios en la Administracion, de diez de la mañana á cuatro de la tarde, todos los dias.

La correspondencia oficial y demás comunicaciones se remitirán con sobre al Sr. Inspector de la GACETA.—No se recibirá, bajo ningun pretexto, carta ni pliego que no venga franqueado.

GACETA DE MADRID.

GOBIERNO PROVISIONAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

DECRETOS.

Atendiendo á las razones expuestas por D. Mamés de Benedicto, Gobernador electo de la provincia de Navarra, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en admitirle la dimision que ha presentado de di-

cho cargo.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

Usando de las prerogativas que me competen como Presidente del Gobierno Provisional, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en nombrar Gobernador de la provincia de Navarra á D. José Gomez Díez, electo de la de Palencia.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Presidente del Gobierno Provisional y del Consejo de Ministros,

Francisco Serrano.

THE STATE OF

MINISTERIO DE HACIENDA.

DECRETOS.

Al encargarse el Gobierno Provisional de la gestion de los negocios públicos, consideró como una de sus primeras obligaciones la de dar cuenta del estado en que habia en-

contrado la Hacienda pública. El Ministro que suscribe, á quien por su posicion correspondia cumplir tan penoso deber, expuso franca y lealmente aquel estado al país, sin desfigurar en ningun senti-do la verdad de los hechos. Vacías las arcas del Tesoro; empeñados los valores futuros; una inmensa mole de deudas de inmediato vencimiento; un presupuesto que ocultaba desde su aprobacion un déficit considerable, aumentado notablemente por las inmediatas y naturales consecuencias de la revolucion; un sistema tributario fundado en el monopolio y el privilegio; la mayor parte de nuestra poblacion agrícola arruinada por la pérdida de la cosecha; la Administracion desorganizada; tal es el cúmulo de obstáculos y dificultades, en su mayor parte debidas á las condiciones del régimen derribado en Setiembre, que forman el inventario de la herencia recibida por el Gobierno Provisional, y exigen de su parte resoluciones urgentes, apoyadas en el patriótico concurso que no puede dejar de prestarle el país.

El Ministro que suscribe, inspirado por este convencimiento, ha procurado y procura con el mayor celo atender á las más perentorias necesidades del presente, buscando los recursos indispensables, destruyendo las trabas que con más fuerza entorpecen el desarrollo de la industria y del comercio, y reformando los impuestos que el estado de la opinion, acorde con los principios de la ciencia, no permite ya sostener; y está resuelto á seguir por este camino hasta donde le sea dable.

Pero no basta tomar todas aquellas resoluciones que caen, por decirlo así, bajo la jurisdiccion del Gobierno Provisional; es preciso pensar en el porvenir, emprendiendo desde luego los trabajos que han de ir preparando la reforma general de nuestro sistema rentístico, y entre ellos figura en primer término el del presupuesto que para el ejercicio próximo venidero debe someterse á la aprobacion de las Córtes Constituyentes.

La organizacion del presupuesto es la obra más importante y trascendental en los pueblos que viven regidos por instituciones liberales, porque en él viene á refundirse la sancion de todas las cuestiones administrativas, económicas y sociales, y de él proceden la desembarazada accion de la propedad, de la industria y del comercio, ó, por el contrario, las trabas y entorpecimientos que impiden el desarrollo natural y espontáneo de aquellos gérmenes de la riqueza pública; el órden, la regularidad y la economía en la satisfaccion de las necesidades del Estado, y, por lo tanto, el arraigo y la fuerza del crédito nacional, ó el quebranto y el despilfarro que originan siempre la arbitrariedad y el desórden.

La primera condicion de un presupuesto consiste en que las cifras y cálculos sean la representacion de la verdad. Durante una série de años han regido en España presupuestos artificiosa y hábilmente combinados, en los que aparecia casi siempre sobrante, y que se han saldado en déficit constantemente. Con este funesto sistema se ha procurado tener adormecido al país, ocultándole la vista de la horrible sima á que iba dirigiéndose su fortuna y su crédito. La hipocresía y el fingimiento llegaron al extremo de presentar una y otra vez en los preámbulos de la ley anual, alguna parte de la verdad referente á los tiempos pasados, afectándose por esta manera la decision de entrar en el buen camino, hasta que la ilusion quedaba desvanecida por el resultado del ejercicio que venia á demostrar la identidad del procedimiento.

Esta conducta ha debido engendrar en el país la desconfianza y la incredulidad, cuando del presupuesto se trata, y preciso es desvanecerla, dando á la formacion del que ha de regir en el próximo ejercicio todas las garantías de exactitud que puedan razonablemente adoptarse.

Para esto, conviene que, al someter el presupuesto á las Córtes, vaya acompañado de una demostracion que no deje duda respecto de la verdad de sus cálculos y apreciaciones; trabajo penosísimo que reclama un estudio muy detenido y comprobaciones numerosas, para las cuales necesita el Ministro, además del natural concurso de los empleados del ramo, la cooperacion de personas versadas y de notoria competencia en las cuestiones de Hacienda, que al mismo tiempo que contribuyan patrióticamente á la grande obra

de nuestra regeneracion económica, puedan aumentar la seguridad y la confianza en la verdad del presupuesto.

No por eso entiende el Ministro que suscribe declinar en lo más mínimo su responsabilidad, ni mucho menos prescindir de su criterio ni de su iniciativa en asunto tan importante. La Comision que con el objeto indicado se crea por el presente decreto, habrá de atenerse en los puntos principales á las bases que en el mismo se fijan, y á las instrucciones que se le someterán oportunamente, ejercitándose la ilustrada cooperacion de los indivíduos de aquella, dentro

de límites ciertos y determinados.

La depuracion exacta y precisa de la verdadera situacion de la Hacienda hasta la fecha en que ha de empezar á regir el nuevo presupuesto; la fijacion de la cifra, calculada tan aproximadamente como sea posible, del producto real de los impuestos y de toda clase de ingresos del Tesoro, tomando para ello en cuenta las alteraciones que se causarán en dicho producto por la supresion del impuesto de consumos y establecimiento de la contribucion personal, y por la reforma de los Aranceles de Aduanas, que ha de someterse á las Córtes Constituyentes y demás que parezca aportuno y posible adoptar; la reorganizacion definitiva de la Caja de Depósitos, reduciéndola á la conservacion y custodia de los necesarios, y de los fondos de diversas corporaciones del Estado, con entera independencia del Tesoro, y de modo que éste no pueda en ningun caso hacer uso de ellos; la creacion de la verdadera Deuda flotante por medio de documentos especiales, en cantidad fija y limitada, votada por las Córtes, con arreglo á la ley de Contabilidad; la escrupulosa revision de todos los servicios públicos, para conseguir en ellos las mayores economías posibles, sin menoscabo de su puntual cumplimiento; la mejor manera de verificar una intervencion eficaz de todos los gastos; las medidas que la ciencia y la experiencia aconsejen para afianzar sólidamente el crédito de la Nacion; tales son las bases generales en que habrá de fundarse el nuevo presupuesto, á fin de preparar para más adelante su nivelacion definitiva, que el actual Ministro de Hacienda no puede tener la pretension de realizar, y proporcionar al poder ejecutivo los medios indispensables para atender á los gastos públicos, sin que le sea lícito salirse un ápice de la órbita que la ley le señale.

Pero ni estas precauciones bastarian para conseguir que la Hacienda pública entre de lleno en una vía regular y ordenada, si no se suprimiese de raíz otro medio perjudicialísimo, que hoy tiene tambien á su disposicion el arbitrio

ministerial pera impedir aquel resultado.

La falsedad de los presupuestos anteriores ha provenido á la vez de la ligereza é inexactitud con que se suponia aumento en los ingresos y reduccion en los gastos, y de la facilidad altamente vituperable con que se hacian grandes pagos fuera de presupuesto, infringiendo la ley de Contabilidad, bajo el nombre de partidas en suspenso, ó de otra manera. Una órden ministerial obligaba despues al Tribunal de Cuentas, con poca solidez establecido, á dar por bien hechos aquellos pagos y á sancionar con su aprobacion tan perjudiciales abusos

La Comision, pues, como complemento de su trabajo, ha de ocuparse en la formacion de un proyecto de ley sobre las bases que por este Ministerio se les señalarán oportunamente, para organizar la Contabilidad legislativa, con separacion de la administrativa, dando al Tribunal de Cuentas las altas atribuciones y la independencia que necesita, si ha de constituir una verdadera garantía de la ejecucion del presupuesto, y un obstáculo invencible que impida al Gobierno exigir al país, ó abonar cantidad alguna sin el

expreso consentimiento de las Córtes.

Fundado en las consideraciones que preceden, de acuerdo con el Consejo de Ministros, y en uso de las facultades que me competen como indivídno del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se crea, bajo la direccion y Presidencia del Ministro de Hacienda, una Comision especial, compuesta

de personas de notoria competencia, con objeto de preparar los presupuestos que han de someterse á la deliberación de las Córtes Constituyentes, y redactar un proyecto de ley de Contabilidad legislativa que asegure su puntual é inexcusable observancia.

ble observancia.

Art. 2.° Formarán parte de esta Comision los funcionarios que ejerzan el cargo de Ordenadores generales de pagos en los diferentes Ministerios, y concurrirán á ella cuando sean invitados los Directores generales de los diversos ramos de la Administración, siempre que convenga oirlos acerca de las cuestiones de su especial competencia.

Art. 3. Esta Comision se reunirá inmediatamente, y en tanto que por los demás Ministerios se formulan y remiten á este de Hacienda los presupuestos respectivos, se ocu-

pará

1.º En formar una liquidacion del presupuesto pendiente, á fin de determinar con entera exactitud el verdadero déficit existente por todos conceptos hasta 1.º de Octubre próximo pasado, y los resultados de la Administracion pública hasta la fecha más cercana posible á la en que han de

comenzar á regir los presupuestos de 1860 á 1870.

2.° En el estudio fundado en los resultados del último trienio del producto de cada una de las contribuciones y demás rentas é ingresos del Tesoro, á fin de calcular la cantidad que puede señalarse á cada ramo productivo en el próximo presupuesto, segun las tendencias de alza, de baja, ó de permanencia que en los mismos se observan, determinando las causas que puedan haber influido en las alteraciones observadas.

3. En la fijacion por igual procedimiento del importe verdadero de cada uno de los servicios del Estado, aumentándolos ó disminuyéndolos, segun las variaciones introdu-

cidas con posterioridad al último trienio.

4.° En la formacion del proyecto de ley de Contabilidad legislativa, separándola de la administrativa, y organizacion del Tribunal de Cuentas, con las condiciones de aptitud y absoluta independencia necesarias para garantizar el puntual cumplimiento de la ley de presupuestos.

5.° En estudiar las economías que puedan realizarse, sin menoscabo de los servicios públicos, así como los medios de hacer más productivas las diversas rentas del Esta-

do, con ventaja de las clases contribuyentes.

Art. 4. La Comision propondrá la cantidad de Deuda fiotante que no sea necesario crear, supuesta la liquidacion de la Caja de Depósitos, y su separacion é independencia completa del Tesoro; los documentos en que dicha Deuda ha de consistir y forma y término de su extincion, si el primer presupuesto no pudiese resultar del todo nivelado.

Art. 5. Con todos estos datos y antecedentes, y ajustándose á las instrucciones que se le irán comunicando oportunamente, la Comision redactará el proyecto de ley de presupuestos para el ejercicio de 1869 á 1870, que ha de someterse al exámen y deliberacion de las Córtes Constituventes.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

En virtud de lo dispuesto por decreto de esta fecha, creando una Comision que se ocupe activamente en preparar los trabajos relativos al presupuesto del ejercicio de 1869 á 1870, y en uso de las facultades que me competen como indivíduo del Gobierno Provisional y Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar indivíduos de dicha Comision á los Sres. D. Pascual Madoz, D. Luis María Pastor, D. Francisco Santa Cruz, D. Cristino Martos, D. Constantino de Ardanáz, D. Estéban Martinez, D. Lorenzo Fernandez, D. Víctor Arnau y D. Segismundo Moret y Prendergast.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

El Ministro de Hacienda, Laureano Figuerola.

Ilmo Sr.: Enterado el Gobierno Provisional del expediente instruido con objeto de armonizar la práctica que se sigue en las Aduanas acerca de la exencion de derechos al bacalao que se presente en nuestros puertos en estado de descomposicion, fijar la fórmula legal á que deberá ajustarse la justificacion á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, que trata de igual exencion respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar para salvar los buques ó el resto de los cargamentos, y por último, determinar los requisitos que deberán exigirse para conceder la misma exencion de derechos á las mercancías que se vendan en puertos extranjeros con objeto de atender á los gastos de averías ó naufragios:

Vistas las Secciones octava y primera de las Ordenanzas de Aduanas y Código de Comerció en la parte que trata de averías:

Considerando que cuando las Juntas de Sanidad, de acuerdo con los Gobernadores y con arreglo al art. 42 de la ley de Sanidad, disponen que el bacalao llegado á nuestros puertos en estado de descomposicion se arroje al mar como nocivo á la salud pública, esta medida, de la exclusiva competencia de dichas corporaciones, no se opone á que los empleados de Aduanas fiscalicen las operaciones de echazon, evitándose así el fraude

que á su sombra pudiera cometerse:

Considerando que por los artículos 685, 646 y 942 del Código de Comercio, se manda que los Capitanes de buques cumplan, además de las obligaciones prescritas por el mismo, las que les estén impuestas por los Reglamentos de Marina y Aduanas, y que entre las primeras se cuenta la de llevar un diario de navegacion, para anotar en él los acontecimientos del viaje y las resoluciones que se adopten respecto á la nave ó el cargamento, y la de hacer constar en el acta que debe levantarse cuando se delibere arrojar al mar aquella parte de la carga que se gradúe necesaria, los efectos que hubiesen sido arrojados, y si algunos de los conservados hubiese recibido daño por consecuencia directa de la echazon:

Y considerando, en fin, que el art. 940 del mismo Código de Comercio previene que se anoten en el libro de navegacion las resoluciones adoptadas para sufragar los daños ó gastos de averías, y por lo tanto deben constar, en esta forma, todas las ventas de efectos que se verifiquen en puertos extranjeros, á fin de sufragar los enunciados gastos, el Gobierno Provisional

ha tenido á bien resolver:

Que siempre que se justifique por los Capitanes de buques que las Juntas de Sanidad ó sus representantes legítimos hayan acordado la echazon al agua del bacalao que llegue á nuestros puertos en estado de descomposicion, y que los empleados de Aduanas, además de intervenir en esta operacion, consignen la clase y cantidad de dicho artículo arrojado al mar, será suficiente para que esta justificacion surta los efectos á que se refiere el art. 249 de las Ordenanzas de la Renta, acerca de la exen-

cion de toda clase de derechos.

Que en lo sucesivo, para que tenga efecto la misma exencion de derechos respecto á los bultos ó mercancías que se arrojen al mar, para salvar los buques ó el resto de los cargame tos será condicion indispensable, que además de cumplir todos los requisitos que se previenen en la Seccion octava de las Ordenanzas de la Renta, hagan constar ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer puerto donde arriben, la echazon al mar en la forma expresada, para lo cual deberán exhibir los diarios de navegación, considerándose nula y de ningun valor cualquiera otra fórmula empleada al efecto ó para la justificacion á que se refiere

el enunciado art. 249 de las Ordenanzas. Y 3.º Que tampoco se conceda en lo sucesivo la exencion de derechos á las mercancías que falten por haberse vendido en puertos extranjeros para atender á los gastos de averías ó naufragios, á menos que se justifique por los Capitanes de buques la intervencion ó conocimiento en estas ventas del Cónsul de España residente en el puerto en que se verifiquen y conste la resolucion que produjo este acuerdo en los libros de navegacion, que se exhibirán ante el Tribunal de Comercio ó Autoridad judicial que entienda en estos asuntos, en el primer

puerto donde arriben.

De órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

Ilmo. Sr.: Accediendo el Gobierno Provisional á lo solicitado por la casa Ruiz de Velasco y Picavea, ha resuelto, confor-

me con lo propuesto por V. I., que se habilite la Aduana de Pasajes para la importacion de petróleo del extranjero.

Lo que de órden del Gobierno Provisional lo digo á V. I. para su inteligencia y demás fines. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Noviembre de 1868.

FIGUEROLA.

Sr. Director general de Aduanas y Aranceles.

MINISTERIO DE ULTRAMAR.

DECRETO.

De acuerdo con el Gobierno Provisional, y en uso de las facultades que me competen como Ministro de Ultramar,

Vengo en decretar lo siguiente:
Artículo 1. Con arreglo al pliego de condiciones aprobado en esta fecha, se admitirán en público concurso proposiciones que tengan por objeto el establecimiento y explotacion de un cable telegráfico entre las Islas de Cuba ó Puerto-Rico, Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

Art. 2. Las Sociedades ó interesados que deseen tomar parte en este servicio, dirigirán precisamente sus proposiciones á este Ministerio en pliegos cerrados antes del dia 1.º de Marzo próximo, con arreglo á los modelos que acom-

pañan al pliego de condiciones. Art. 3. Para que sea admitida una proposicion al concurso, deberá ir acompañada del documento que acredite la constitución prévia en la Caja general de Depósitos de 30.000 escudos en metálico, ó su equivalente en efectos públicos legalmente autorizados al precio de la cotizacion del dia anterior ó al tipo que para hacerlos admisibles tengan determinado las disposiciones vigentes. Se tendrán por no presentadas las proposiciones que carezcan del expresado documento.

Art. 4.* Por la Subsecretaría de este Ministerio se dispondrá que se anote en el sobre de cada pliego el dia en que lo recibe y el número correlativo que le corresponda, inscribiendo ambas circunstancias en un registro abierto al efecto. De haberse así cumplido se entregará el oportuno resguardo á la persona que presente el pliego.

Art. 5.º El Consejo de Ministros elegirá el dia 10 de Marzo la proposicion que dentro de las condiciones señaladas en el pliego referido juzgue más beneficiosa al Estado en lo que se refi re al importe de las tarifas de la correspondencia pri-

Art. 6. Verificada la eleccion serán devueltos á los interesados los resguardos de los depósitos constituidos con arreglo al art. 3.°, siempre que sus proposiciones no hubiesen sido admitidas. El resguardo que corresponda á la proposicion elegida se reservará, para que en el término de 15 dias, contados desde la fecha de la concesion, aumente el concesionario la suma de 30.000 escudos hasta la de 100.000, computada en la forma que para el primer depósito expresa el art. 3.°, como garantía para responder de la inauguración de la línea en el término señalado. El concesionario perderá la cantidad por que hiciere el primer depósito de 30.000 escudos, si no la amplía dentro del plazo fijado en el párrafo anterior.

Art. 7.° Se publicarán en la Gaceta de Madrid las proposiciones presentadas, con expresion de la que haya obte-

nido preferencia. Art. 8. Correspondiendo á este Ministerio el gobierno y administracion de la mayor parte de los territorios, cuya comunicacion establecerá el cable submarino, para la debida unidad de las disposiciones cuidará el Ministro que suscribe de la ejecucion del presente decreto.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.

El Ministro de Ultramar, ADELARDO LOPEZ DE AYALA.

Pliego de condiciones que se cita.

1.ª La Empresa ó particular que tome á su cargo este servicio, se obliga á establecer y explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre las Islas de Cuba ó Puerto-Rico y Canarias y las costas de la Península en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones.

- Hará uso la Empresa de la línea telegráfica para los fines de su servidumbre durante 40 años, sin que en este tiempo pueda concederse el establecimiento de otras líneas entre los puntos indicados en el art. 1 ° Tras-currido dicho término, el Gobierno quedará en libertad para acordar permisos de nuevos amarres que se solicitasen, continuando la Empresa en el dis.
- 3.ª Podrán ser concesionarios de este servicio, prévia la oportuna designacion, bien los indivíduos que por su propia representacion lo soliciten, bien cualesquiera de las personalidades jurídicas que por derecho se reco-
- nocen.

 4.ª En el caso de que el concesionario estableciese su domicilio fuera de esta capital, tendrá en ella una persona competentemente autoriza la que lo represente en todo cuanto haya de tratarse con el Gobierno respecto á este servicio
- 5.ª El concesionario no podrá ceder ni enagenar este servicio sin la
- prévia autorizacion y aprobacion del Gobierno.

 6.ª El trayecto de los cables, que deberá reunir la circunstancia de poner á las expresadas islas en perfecta relacion telegráfica con la Península, queda á eleccion de la Empresa, la que al efecto construirá las líneas ter-restres que para la union de los cables sean necesarias. Si existiesen estas líneas establecidas por cuenta del Gobierno, la Empresa podrá añadir á ellas los alambres necesarios para su servicio, prévia la autorizacion ofi-
- cial que corresponda.
 7. Los cables de Los cables deberán quedar tendidos y funcionando con buenas condiciones de trasmision en el término de dos años, á contar desde la fecha de la concesion. Si dejasen de tenderse, ó si por causas dependient s de la Empresa resultasen inútiles para prestar el servicio en el plazo referido, se entenderá aquella caducada y perdido para la Empresa el depósito á que se refiere el art. 3.º del decreto de esta fecha. Si se probare que dichas causas fueron originadas por roturas de los cables ó por accidentes que no pudieron prevenirse en la inmersion, el plazo señalado en el parrafo ante ior se pro-rogará por un año. En el caso de que los conductores se inutilicen por causas independientes de la Empresa en el término de duracion del contrato, aquella se obliga á reemplazarlos, de modo que de nuevo quede expedita la comunicacion en un plazo que no excederá de un año. Trascurrido este plazo se entenderá cadurada la concesion.

 8.º El servicio y conservacion de la línea en las posesiones españolas se
- verificará por la Administracion de telégrafos del Gobierno, que nombrará los empleados necesarios al efecto, de acuerdo con la Empresa, y su coste será de cuenta de la misma, quien lo reintegrará mensualmente, haciendo entrega de él en la Tesorería respectiva. Los haberes se fijarán al tenor de los que están asignados en presupuesto á los funcionarios de dicho ramo en los puntos en que el servicio se verifique, y de acuerdo tambien con la Em-
- presa.
 9. Esta facilitará los aparatos destinados á los cables, y podrá cambiarlos ó modificarcarlos segun lo estime conveniente.
- Será obligatoria, gratuita y preferente para la Empresa la trasmision de la correspondencia oficial en todos los ramos del servicio, esto es, de los despachos del Gobierno, de los que dirijan á este los Capitanes genera-les, Gobernadores Superiores de las Antillas, el Capitan general del Distrito y el Gobernador de las Islas Çanarias, y de los que medien entre los referi-dos Gobernadores y Capitanes generales; no se ejercerá en su contenido inspeccion de clase alguna, y podrá emplearse en ella clave reservada. La correspondencia priva la de España y sus posesiones tendrá tantas ventajas de prioridad y precio como respectivamente las disfrute la de la Nacion más favorecida, si en algun caso se estableciesen diferencias.
- 11. Las Autoridades Superiores en posesiones españolas tendrén el derecho de inspeccionar la correspondencia de todas clases, y podrán negar el curso de los despachos, ya sean presentados á expedicion, ya recibidos por la línea, siempre que su contenido fuese contrario á la moral, ó perjudicial á la seguridad del Estado ó del órden público: como consecuencia de esta medida, se excluye la cifra ó la clave reservada en toda correspondencia de carácter privado.

12. Las cuestiones que puedan suscitarse entre la Administración y la Empresa, se decidirán sin la intervención de los Gobiernos de otros países y por los trámites que las disposiciones vigentes establezcan para la inteli-

- gencia y efecto de los contratos de servicios públicos en España.

 13. Cuando se interrumpiese total ó parcialmente el servicio de la línea por más de un mes, á consecuencia de accidentes mercantiles, de diferencias entre la Empresa y sus empleados, ó por efecto de cualesquiera causas imputables á la negligencia ó mala organizacion y régimen de la misma Empresa, ya proceda de imperfeccion de los aparatos, ya de la parte facultativa o técnica, o de la Administracion, el Gobierno podrá hacerse cargo del cable ó cables y del servicio provisionalmente, y persibir los habites de su explotacion. Estos serán entregados á la Empresa cuando corresponda, deducidos préviamente los gastos de la Administracion oficial y los de conservicion, reparacion ó modificacion y cambio de aparatos que hayan ocurrido. En todo caso se entenderá caducada esta concesion si la interrupcion total del servicio por parte de la Empresa excediese de un año.
- 14. En un reglamento especial se fijará, de acuerdo con la Empresa, cuanto concierna á la aplicacion de los tipos admitidos para las tarifas telegráficas internacionales, que han de regir en la expedicion por la Empresa de telégramas privados, y los demás pormenores de la explotacion. En él se consignará la garantía que la misma ha de prestar por el cobro de la parte del precio de los despachos correspondientes á las líneas del Gobierno.
- 15. La obras de estas líneas telegráficas, tanto de los cables como de la parte terrestre, que se ejecuten en territorio español, serán consideradas como de utilidad pública para los efectos de la legislacion vigente.
 - 16. El Gobierno prestará a la Empresa los auxilios de sus buques de

la Marina de guerra para las operaciones hidrográficas relativas à la inmer-

sion de los cables, si las atenciones del servicio lo permitieren.
17. La parte de lígea que sea necesario construir en territorio español para ligar los cables submarinos con las estaciones de tierra ó con otras líneas telegráficas, no podrán emplearse para trasmitir telegramas, que no sean de servicio particular de la Empresa, entre dos pueblos de dicho territorio, siempre que á ello se opongan derechos adquiridos anterior-

Madrid 27 de Noviembre de 1868.—L. de Ayala.

Modelo de proposicion para los asistentes al concurso que se comprometan á hacer el servicio, segun el art. 1.º del pliego de condiciones.

El que suscribe se compromete á establecer en el término de dos años y á explotar por su cuenta cables telegráficos submarinos entre las Islas de Cuba ó Puerto Rico y Canarias y las costas de la Península, en el puerto de Cádiz ó en sus inmediaciones, con arreglo al pliego de condiciones aprobado en 27 de Noviembre de 1868.

En el establecimiento de dichos cables adoptará el trazado siguiente.... (se expresará con el mayor detall: posible), y para la explotacion propone la tarifa adjunta:

Desde la Habana ó Puerto Rico	De 1 å 20 palabras.	Cada 10 pala- bras más.	Cada una palabra más.
A Canaria	»	»	»
A Cádiz	»	»	»

ÓRDENES.

Excmo. Sr.: Enterado de la carta de V. E., núm. 389, fecha 9 de Octubre próximo pasado, proponiendo la aplicación á esa provincia del Reglamento vigente en la Península para la declaracion y abono de los perjuicios causados en los casos de fuerza mayor, de que trata el art. 41 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, con las modificaciones introducidas por la Junta consultiva del ramo, y considerando que las expresadas modificaciones en nada alteran el Reglamento citado y se hallan perfectamente justificadas; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien aprobar el propuesto por la referida Junta consultiva.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Puerto-Rico.

Reglamento que se cita.

- Art. 1. Se considerarán como casos fortuitos ó de fuerza mayor para los efectos de que trata el art. 40 del pliego de condiciones generales para los contratos de Obras públicas, aprobado por decreto de 25 de Diciembre
- de 1867:

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones, cuando no sean habituales en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones en el terreno

 1.º Las grandes inundaciones en el terreno

 1.º Las grandes en el terreno

 1.º Las gra su existencia.
- Las avenidas de los rios ú otras corrientes cuando ocurran fuera de la época en que habitualmente se verifican, y no haya procedido con tiempo bastante para prevenir sus efectos, indicio que las haga presumibles, ó cuando, verificándose en la época y circunstancias en que son habituales, exceden notablemente á las más grandes conocidas.
 - 3.° Los incentros.
 4.° Las epidemias. Los incendios ocasionados por la electricidad atmosférica.
- 4.° Las epidemias.
 5.° Los temporales marítimos en épocas no acostumbradas y en intensidad superior á la conocida 6.° Los vientos impetu 7.° Los terremotos.
 - Los vientos impetuosos desconocidos en el país.
- 7.° Los terremotos. 8.° Los hundimientos y resbalamientos de terrenos con las obras en ellos asentadas.
- 9.º Los desprendimientos de grandes bloques en las montañas, que arrastren en su caida las obras que á su paso encuentren.
- 10. Los destrozos causados en tiempo de guerra por las fuerzas beligerantes.
- Los daños y perjuicios ocasionados por las sediciones populares. 11.
- 12. Los robos tumultuosos.
- 13. Las demoliciones violentas.
- Y 14. En general todos aquellos accidentes extraordinarios cuyos efectos son de todo punto irresistibles.

 Art. 2 ° Se indemnizará al contratista de los perjuicios ocasionados en
- las obras por las causas indicadas en el artículo anterior, siempre que se llenen los requisitos siguientes:
- existencia del hecho y declarado el caso como fortuito ó de fuerza mayor.

 2.º Que el importe del daño causa lo sos cura i Que del expediente exijido por el art 3.º resulte comprobada la
- Que el importe del daño causa lo sea superior al de la parte de gastos imprevistos correspondiente á la cantidad de obra que falte ejecutar.

Art. 3.º Para declarar si un caso es fortuito ó de fuerza mayor se observarán las reglas siguientes:

Primera. El contratista presentará la reclamacion correspondiente en la Inspeccion general de Obras públicas en el plazo improrogable de 10 dias, contados desde la fecha del acontecimiento, manifestando los fundamentos en que se apoya, segun el texto del art. 1.º En la instancia se explicarán con la posible claridad y separacion:

1.º Las causas que hayan producido la aversa, desastre ó perjuicio, y el lugar ó sitio en que hubiese ocurrido

2.° Los medios que el contratista haya empleado para evitarlo. Y 3.° La naturaleza y entidad ó importe aproximado de los daños sufridos.

Segunda. El Inspector general, en vista de la instancia del contratista, decretará la instruccion de dos expedientes, uno acerca de la declaracion de que el caso ocurrido es fortuito ó de fuerza mayor, y otro sobre el importe ó valoracion de los perjuicios sufridos. Con tal objeto, remitirá la reclama-cion del contratista al Ingeniero Jefe del distrito, el cual, en el plazo que aquel señale, la devolverá informada, marcando los puntos ó circunstancias referentes á los dos extremos expresados y fijando el interrogatorio sobre

que han de versar las dos informaciones.

Tercera. El lospector general pasará estos interrogatorios con la exposicion del contratista al Alcalde 6 Alcaldes de los términos municipales en que haya tenido lugar el siniestro, fijando un plazo de 15 dias para verificar una informacion con el examen de seis o más testigos fidedignos; en la cual se declarará popular la accion de reclamar en contrario, á cuyo efecto se dará conocimiento al público, por medio de la Gaceta oficial, de la solicitud de indemnizacion, señalando el mismo plazo de 15 dias para que si hubiese

oposicion pueda alegarse.

El Alcalde, con asistencia del Síndico, recibirá las declaraciones de los testigos que se nombrarán respectivamente por el referido Síndico y por el contratista. Los testigos nombrados por cada una de las partes no podrán ser mencs de tres ni pasarán de cinco. El Síndico, en representacion de los intereses de la Administracion, consignará su parecer sobre los resultados de las declaraciones tomadas.

Quinta. Terminado por los Alcaldes el expediente, lo remitirán á la Inspeccion general, expresando su parecer sobre los puntos que abrace la informacion.

Sexta. El Inspector general pasará este expediente al Ingeniero Jefe, para que, oyendo al encargado de la obra por parte de la Administracion, manifieste su parecer sobre los puntos que motiven la informacion y la devolverá con el suyo á la Inspeccion general. En este informe se señalarán todos los hechos ó circunstancias que aparezcan comprobados en el expediente, distinguiendo los puntos ó extremos en que debe apoyarse para fundar su opinion definitiva de si es ó no procedente la declaración de caso fortuito ó de fuerza mayor, teniendo en cuenta las precauciones que el contratista haya adoptado y los medios que emplease para prevenir ó atenuar los efectos del siniestro, dando sobre este particular las más ámplias aplicaciones.

Sétima. Cuando el expediente se refiera à casos ocurridos en las obras marítimas, el Ingeniero Jefe remitirá de oficio al respectivo Capitan del puerto una relacion de los puntos que en el estado de la información necesiten un especial o mayor esclarecimiento, para que sobre ellos informe cuanto se le ofrezca y parezca.

Octava. Instruido así el expediente se dará cuenta al Gobernador superior civil, ó al Director de Administracion local, si se tratase de obras locales, quien resolverá si es ó no procedente la declaración de caso fortuito o de fuerza

En el primer caso se prevendrá al Ingeniero Jefe que proceda á la valoracion de los daños y perjuicios.

En el segundo caso, ó sea cuando se decida que no proceda la declaracion que se pretende, se archivará el expediente.

Art 4.º En la valoracion de los daños causados por los casos for tuitos

ó de fuerza mayor se observarán les regles (iguientes:

1. El Ingeniero Jefe extenderá una nota circunstanciada de la naturale-

za, entidad o importe de los perjuicios que el contratista haya especificado en su reclamacion, é inmediatamente tomará por los medios que estén á su al-cance, cuantos datos juzgue necesarios antes de que sobrevenga alguna circunstantia que pudiera desfigurar los hechos.

2. A las comprobaciones y mediciones de que trata la regla anterior deberá asistir el contratista o quien lo represente, con objeto de que preste su conformidad ó alegue lo que estime conveniente á su derecho en el mismo acto, á reserva de fundarlo cuando se presente la valoracion.

3.ª Cuando esta valoracion se formalice por el Ingeniero encargado de la

obra, se pasará asim'smo al contratista para que preste su conformidad ó

exponga en caso contrario lo que creyese oportuno.

4.ª Las valoraciones se harán siempre con arreglo á los precios de la contrata; en su defecto, con arreglo á los corrientes del mercado público, y á falta de estos por los que fije el Ingeniero y apruebe el Gobierno Superior civil; despues se oirá la Junta Consultiva de Obras públicas, haya ó no conformidad de parte del contratista, el que tendrá el derecho de reclamar

en contra de la valoración por la via contenciosa.

Art. 5.º Guando se haya decidido que hay lugar á la declaración de caso fortuito, se pasará el expediente completo á la Junta Consultiva y al Consejo de Administración y suelevará despues al Gobierno Supremo, ha ciendose la declaracion definitiva y abono correspondiente por disposicion del mismo si la obra fuese del Estado. Si la obra fuese local resolverá, prévios los mismos trámites, el Gobierno Superior civil.

Madrid 27 de Noviembre de 1868.=L. de Ayala.

Excmo. Sr.: Por decreto de 14 del corriente, publicado en la GACETA del dia siguiente y expedido por el Ministerio de Fomento, se aprueban las bases generales para la nueva legislacion de Obras públicas, y considerando que ha de reportar in-mensas ventajas á esa Isla el hacerla partícipe de las facilidades que para la ejecucion de toda clase de trabajos concede el citado decreto; en uso de las facultades que me competen, he tenido á bien resolver que rija en esa provincia la expresada disposicion, sin perjuicio de que V. E., oyendo préviamente á la Junta Consultiva y á la Inspeccion general, proponga las reformas que por razon de la localidad convenga introducir en ella.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 27 de Noviembre

LOPEZ DE AYALA.

Sres. Gobernadores superiores civiles de Cuba, Puerto-Rico y Filipinas.

Excmo. Sr.: En la GACETA del 30 de Noviembre próximo pasado se publica el decreto de 28 del mismo, expedido por el Ministerio de la Gobernacion, relativo á reformas del servicio telegráfico, y en su vista he tenido á bien disponer que cuanto antes proponga V. E. las alteraciones que en el mismo deban hacerse para aplicarlo á esa Isla, oyendo al efecto á la Inspeccion general de Telégrafos y á la Junta Consultiva de Caminos, y teniendo presente las disposiciones dictadas con fecha 27 del cita-do mes. No dudo que convencido V. E. de las ventajas que el servicio público reportará con el planteamiento del décreto que se cita, no perdonará medio para que la consulta que se pide se remita á la Península por el correo del 15 ó 30 de Enero.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 3 de Diciembre

de 1868.

LOPEZ DE AYALA.

Sr. Gobernador superior civil de la Isla de Cuba.

UT CATO CO SO

MINISTERIO DE LA GUERRA.

ÓRDENES.

Excmo. Sr: Conformándose el Gobierno Provisional con las propuestas reglamentarias de ascenso que para la provision de una plaza de Coronel y dos de Teniente Coronel que existen vacantes en el Cuerpo de su cargo dirigió V. E. á este Ministerio en 28 de Setiembre último y 10 del actual, se ha servido promover al empleo superior inmediato, con destino á los tercios que á cada uno se les marca, al Teniente Coronel y Comandantes del propio Cuerpo comprendidos en la adjunta relacion, debiendo disfrutar en sus nuevos empleos la efectividad que en la misma se les designa.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 30 de No-

viembre de 1868.

PRIM.

Sr. Director general de la Guardia civil.

RELACION de los Oficiales del Cuerpo de la Guardia civil à quienes por disposicion de 30 de Noviembre de 1868 se promueve al empleo superior inmediato con destino á los tercios que se les marca á continuacion.

D. Antonio Conti y Galiano, destinado de Coronel primer Jefe del cuarto tercio, con la efectividad del dia 1.º del actual.

D. Antonio Palma y Carrasco, Coronel graduado Comandante del segundo tercio en la provincia de Toledo; de Teniente Coronel primer Jese del undécimo, con la efectividad del dia 2 de este mes.

D. Vicente Benavente y Lopez, Teniente Coronel graduado Comandante del 13.º tercio en la provincia de Alava; de Teniente Coronel segundo Jefe del 7.º tercio, con la efectividad del dia 1.º de Diciembre próximo venidero.

Excmo. Sr.: El Gobierno Provisional, que al expedir el decreto de gracias de 10 de Octubre último se propuso favorecer al Ejército en general, como en efecto ha sucedido, tanto por los grados y empleos que han obtenido sus indivíduos, cuanto por el movimiento que á las escalas han proporcionado estos mismos ascensos, no ha podido menos de fijar su atencion en la situacion especial en que se encuentran determinados indivíduos, á quienes este movimiento, lejos de favorecer, más bien ha perjudicado.

Hállanse en este caso los Oficiales y Sargentos primeros de Infantería y Caballería que encontrándose á la cabeza de sus respectivas escalas con antigüedades de 18 y 20 años los Capitanes, de 14 los Tenientes y todas ellas muy superiores á las que tienen sus iguales en las demás armas é institutos, ven hoy defrendades que logítimos consentrar de la contrata de hoy defraudadas sus legítimas esperanzas de un inmediato ascenso, por la necesidad en que se ha visto el Gobierno de reducir á la tercera parte las vacantes destinadas á este turno, en vez de las dos terceras partes que anteriormente se dedicaban. Deseoso el Ministro que suscribe de remediar estos perjuicios dando al propio tiempo al Ejército una muestra más de la so-licitud del Gobierno, que no solo recompensa los servicios extraordinarioss sino que sabe tambien apreciar en lo que vale la antigüedad sin defectos, ha considerado que seria lo más conveniente disponer una promocion extraordinaria de un cierto número de indivíduos, los más antiguos de las indicadas clases

Para llevar á cabo este propósito, y despues de establecida la debida proporcion entre las clases de Capitanes, Tenientes, Alféreces y Sargentos primeros de Infantería y Caballería, atendido el número de cada una de ellas, y aumentando la relacion que corresponde á la clase de Tenientes de esta última arma por la mayor antigüedad de que disfrutan, el Gobierno Provisional ha tenido á bien resolver lo siguiente:

1.° Se concede el empleo inmediato á 34 Capitanes, 25 Tenientes, 25 Alféreces y 25 Sargentos primeros de Infantería, y á seis Capitanes, 12 Tenientes, seis Alféreces y seis Sargentos primeros de Caballería que sean los más antiguos en sus respensos

primeros de Caballería que sean los más antiguos en sus res-

pectivas clases y armas.

2. Los ascendidos por consecuencia de esta disposicion ocuparán las vacantes que resulten por el ascenso de las clases in-

mediatamente superiores.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y efectos correspondientes. Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 2 de Diciembre de 1868.

Sres. Directores generales de Infantería y Caballería.

Número 4.-Circular.

Excmo. Sr: Terminado el período de lucha de la revolucion, era uno de los primeros deberes, y ha sido uno de los primeros cuidados del Gobierno Provisional al constituirse, el de recom-pensar los servicios prestados á la causa nacional por los que habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido habian peleado por ella; por los que habian trabajado y corrido riesgos para preparar su triunfo, y por los que han sufrido vejaciones ó perjuicios en su carrera, imputables á sus actos ó á sus opiniones liberales. A esta sagrada obligacion han atendido los decretos de 10, 12, 14 y 18 de Octubre próximo pasado, y el Gobierno al aplicarlos ha procura o premiar y remunerar todos los merecimientos y todos los castigos ó privaciones impuestas por causas que hoy son título legítimo á la consideracion nacional. Han trascurrido ya dos meses desde que el actual poder público fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gopúblico fué instalado, y si la accion justa y reparadora del Gobierno no ha llegado por completo á todos los indivíduos que dependen del ramo militar en los límites más apartados del territorio español, sentado y conocido está el principio y la forma del derecho; iniciadas están sus aplicaciones, y difícilmente y solo por excepcion habrá quien no esté en posesion de sus beneficios 6 no tenga interpuesto el recurso conveniente para alcanzarlos. Es ya, pues, oportunidad de que el Gobierno, atendiendo á los intereses generales y permanentes del Ejército, que tienen su garantía en la aplicacion regular del sistema de ascensos y recompensas que consignan sus reglamentos, fije la terminacion del período de las reparaciones especiales y normalice la situacion y el movimiento de las escalas, por las mismas razones de justicia y de conveniencia que le impulsaron á hacer una alteracion extraordinaria en él.

Esta medida que no puede lastimar ningun derecho, porque siempre, como consigna la Ordenanza, está abierta la puerta de la justicia al recurso del que se considere agraviado, pondrá coto á pretensiones infundadas y reclamaciones viciosas que mientras son una esperanza en los peticionarios, inquietan y alarman á los que, careciendo de influencias protectoras, deben descansar confiadamente en la severidad de una Administracion recta y equitativa; multiplican inútilmente y perturban el trabajo de las dependencias militares y fatigan la atencion del Gobierno que no tiene para qué negar lo que carece de todo fundamento para llegar á ser oido. Por todas estas consideraciones. he tenido por conveniente resolver, y V. E. deberá atenerse en lo sucesivo en el asunto de que trata la presente circular, á las instrucciones siguientes:

Queda señalado como plazo improrogable, á contar desde esta fecha, para que todos los Jefes, Oficiales y clases de tropa puedan promover instancias, solicitando la aplicacion de los beneficios consignados en los decretos citados, el de un mes, dos, y tres respectivamente, para los que residan en la Península é islas adyacentes, América y Filipinas.

Terminado este plazo, no se dará curso por las Autoridades á instancia alguna que tenga por objeto indemnizacion

de perjuicios por causas políticas.

Lo digo á V. E. para su conocimiento y fines consiguientes.

Dios guarde á V. E. muchos años. Madrid 4 de Diciembre de 1868.

Señor.....



Beneficencia, Sanidad y Establecimientos penales. - Negociado 2.º

Mediante lo que resulta de los estados sanitarios últimamente recibidos en este Ministerio, quedan comprendidas en lo dis-puesto por la circular fecha 2 del presente mes, sobre supresion de medidas de observacion y cuarentena, las procedencias del Brasil y Rio de la Plata, siempre que lleguen con patente limpia y sin accidente sospechoso á bordo,

Madrid 4 de Diciembre de 1868.

SAGASTA.

A los Gobernadores de las provincias del litoral.



DIRECCION GENERAL DE INSTRUCCION PÚBLICA.

Segunda enseñanza. - Circular.

Siendo muchas y diferentes las reclamaciones de alumnos de segunda ensonanza sobre interpretacion del art. 6.º del decreto de este Ministerio de 25 de Octubre último, solicitando dispensa de determinadas asignaturas para opthan al grado de Bachiller en Artes, y compensacion de algunas que tienen estudiadas y no figuran en el cuadro de las que se exigen para aquel por otras intervamente introducidas;

Descando esta Direccion facilitar á los alumnos cuanto sea dable la pro-

secucion de sus estudios, contribuyendo así a consolidar la libertad de en-señanza, fecundo manantial de ilustracion, ea el que muy principalmente estriba la regeneracion del país;

Considerando que hasta la publicacion del definitivo y completo plan de

enseñanza, es urgente por este curso salvar cuantas dificultades se opongan al desarrollo de la reforma introducida recientemente;

Y considerando, por último, la necesidad de establecer reglas generales para los diferentes casos particulares en que los reclamantes se encuentran, consecuencia de la heteroganeidad de las disposiciones anteriores, esta Direccion general, en uso de las facultades que le competen, ha tenido á bien re-

solver lo siguiente:

1.º Los alumnos todos que hubiesen probado la asignatura de ejercicios de Geometría, están dispensados del estudio de la Geometría y Trigonomede Geometria, estan dispensados del estudio de la Geometria y Trigonome-tría. Los que hubieren proba lo la asignatura de Psicología, quedan dispen-sados de la Antropología; los de Historia natural, de la de Cosmología; los de Perfeccion del latin y principios de literatura, de la de Literatura; los de Geo-grafía é Historia Universal, de la de Geografía, Historia antigua, media y mo-derna, y los de Etica, de la de Biología y Etica.

2.º Los Rectores de las Universidades quedan facultados para resolver

cuantas reclamaciones presenten los alumnos sobre dispensa y compensa-cion de asignaturas, en armonía con lo aquí dispuesto, procurando que las resoluciones que disten no aumenten el tiempo destinado á la segunda ense-

nanza por las disposiciones hasta hoy vigentes.

Dios guarde a V. muchos años Madrid 2 de Diciembre de 1868.

El Director general, Santiago Diego Madrazo.

Sr. Rector de la Universidad de....

1000

DIRECCION GENERAL DEL TESORO.

Nota de las suscriciones presentadas en el dia de la fecha, para el empréstito de 200 millones de escudos, dispuesto por decreto de 28 de Octubre de 1868.

INTERESADOS.	Bonos pedidos.	Valor no- minal. ————————————————————————————————————
Sra. Doña Josefa Malo	10	2.000
Sr. D. Luis Arias y Lopez	19	3.800

Sra. Doña Josefa Diaz Blasco	6	1.200
Sr. D. Esteban de Oro	2	400
Francisco Larráz, vecino de Zara-	_	4**
goza	9	1.800
Tiburcio Montellano	7	1.400
Patricio de Pereda	10	2,000
Manuel Abeleira	5	1.000
Felipe Buendía	19	3.800
Sra. Doña Fermina Arozarena	6	1.200
Sr. D. Pedro José Lopez Sanchez	12	2.400
Manuel Miranda	5	1.000
Luis Moragas	19	3.800
Sra. Doña Justa Cortés	64	12,800
Sr. D. José Casado del Alisal	4	800
Pedro Gonzalez Dorado	8	1.600
Babil Berrueta	14	2.800
Luis Collado	53	10.600
Eugenio Rodriguez	7 6	1.400
Ambrosio Labiano	6	I . 200
José Finat	194	38.800
Jáime Iglesias Benavente	62	12 400
Ramon Sabatiere	4	800
Joaquin Bermudez	14	2.800
Manuel Codes y Torres	2	400
Vicente Fuenmayor	5	1.000
Sra. Doña Josefa A. Navarro	2	400
Sr. D. José Pizarro Bouligni	12	2.400
Fernando de Anton	6	1,200
José del Rio	200	40.000
Valentin Ramirez	3	600
Ciriaco Macías	3	6 00
Pantaleon Ruano	6	1.200
Agustin Suarez y Moratilla	9	1.800
José Carranza y Valle	ıŠ	3.60o
Miguel Carranza y Valle	14	2.800
Lucio del Valle	14	2 800
Manuel Carranza y Valle	28	5,600
Nicolás Calvo	22	4.400
Florencio de Rivas	5	1.000
•	909	181.800
Suscriciones presentadas en las provincias en el dia de hoy	4 27	85.400
Idem en Madrid y las provincias hasta ayer	175.502	35.100 400
Total de suscriciones presentadas hasta		
la fecha	176.838	35.367.60 0

Madrid 4 de Diciembre de 1868.-El Director general del Tesoro, Antonio Martinez Lage.

SUPREMO TRIBUNAL DE JUSTICIA.

En la villa de Madrid, á 27 de Noviembre de 1868, en los autos que en el Juzgado de primera instancia de Villena y en la Sala tercera de la Auliencia de Valencia ha seguido Francisca Perpiñan con Magdalena Hernandez, como tutora de su hiji Antonio Navarro, sobre otorgamiento de una escritura de venta; los cuales penden ante Nos en virtud de recurso de casacion interpuesto por la demanda la contra la sentencia que en 28 de Noviembre de 1867 dictó la referida Sala:

Resultando que por escritura pública de 9 de Octubre de 1852, D. Mariano Gomez, en concepto de padre y legítimo a iministrador de D. Joaquin, Doña Virtudes, D. Francisco y D. Pedro, constituidos en la menor edad, y Doña Rosa Fernandez con su marido D Francisco Ramon Guillen, vendieron á censo enfitéutico à Andrés Navarro 100 tah illas de tierra blanca inculta en el partido de Puerto-Alto, con condicion de que las habia de plantar de viña en el término de tres años, si el tiemos lo permitia; que los dueños del direc-to dominio habian de percibir diezmao y medio del fruto que produjeren, y Navarro lo restante, avisándoles con ocho dias de anticipacion para la recoleccion del fruto, y que las cultivaria á uso de buen labrador, no pudiendo enagenarlas sin dicho gravámen y con licencia prévia de ellos, por si les aco-modaba ser preferidos por el tanto; habiendo aceptado Navarro esta escritu-ra, y tomádose razon de ella en el oficio de Hipotecas: Resultando que en 6 de Agosto de 1866 murió Andrés Navarro, quedando

heredero del mismo su hijo Antonio, impúbero, de quien fué nombrada tutora su madre Magdalena Hernandez:

Resultando que en 13 de Febrero de 1867 Francisca Perpiñan entabló demanda, dicien to que su hijo Antonio Navarco no pudo plantar de viña las 100 tahullas de tierra, y por ello convino en trasmitirla y la trasmitió el derecho que tenia á las mismas con aquiescencia de los dueños directos, y en su virtud ella plantó las viñas, atendió à sus gastos y a los del cultivo, y fué re-conocida por dueña útil de las expresados tierras, las que arrendó à presencia de su hijo: que éste quiso otorgarla la correspondiente escritura, pero no llegó à verificarlo por su inesperada muerte, y debia hacerlo su hijo y heredero Antonio Navarro, y en su representacion la tutora del mismo Magdalena Hernandez; y suplicó que se condenara a esta á que dentro del tercero dia la otorgara la correspondiente escritura de venta de las 100 tahullas mencio-

nadas y deslindadas en la censual que presentaba:

Resultando que la Magdalena pidió que se la absolviera de la demanda y se impusiera à la demandante perpétuo silencio y las costas; alegando que en virtud de la escritura presentada de contrario adquirió Andrés Navarro el dominio útil de las tierras en cuestion, y por su muerte pasó á su hijo Antonio, y que los actos que Francisca Perpiñan pudiera haber ejecutado en cellas no probaban dominio, máxime viviendo en compañía y en gran armonía con la misma el Andrés, tanto que aun conservaba la Francisca en su poder parte de la legitima paterna:

Resultando que en los escritos de réplica y dúplica insistieron las partes en sus pretensiones, negando Magdalena Hernandez que su marido hubiera vendido el dominio útil de las tierras á la actora, lo que además no podia hacerse sin escritura registrada en Hipotecas:

Resultando que recibido el pleito á prueba, practicaron las partes las que estimaron convenirles, alegando despues de bien probado; y que el Juez de primera intancia dictó sentencia que confirmó con costas la Sala tercera de la Audiencia de Valencia por la suya de 28 de Noviembre de 1867, declarando que Antonio Navarro, hijo del Andrés, como su heredero universal, está obligado á cumplir la obligacion contraida por su difunto padre de otorgar la escritura de trasmision del dominio útil de las 100 tahullas de tierra y mandando que Magdalena Hernandez, madre y tutora del Antonio, la otorgara con todas las formalidades por derecho necesarias dentro del término de quinto dia pragrada de por la capacita de la capacida de capacida d quinto dia, prevenida de que sino lo hacia, se otorgaría de oficio:

Y resultando que contra este fallo interpuso la Magdalena recurso de ca-

sacion, porque en su concepto infringe:

1. La ley 1. , tít. 28, Partida 3. , segun la cual el menor Antonio Navarro tenia el Señorio que su padre tuvo mientras vivió en la cosa que habia de ser objeto de la escritura, cuyo otorgamiento se prevenia.

2.º La ley 44 de los mismos título y Partido propositiones de la constanta de la constanta

- 2.º La ley 44 de los mismos título y Partida; pues admitiendo que la demandante hubiera hecho espensas en la finca, tendria derecho para reclamar su abono, pero no para pedir el dominio de una cosa que pertenecia al
- menor.

 3.° La ley 114, tit. 19, Partida 3.°, que establece que deben valer los documentos como el presentado por su parte en prueba de que el dominio de la finca pertenecia á Andrés Navarro y por muerte de este á su hijo An-
- Y 4.º La ley 1.º, tít. 5.º, Partida 5.º, pues en la hipótesis de que hubiere mediado el contrato que se pretendia, la venta seria ineficaz; porque en ella faltaba el precio, que es requisito esencial:
 Vistos, siendo Ponente el Ministro D Ventura de Colsa y Pando:

Considerando que la demanda propuesta en este plieto se funda en la obligacion que se supone habia contraido Andrés Navarro, de elevar á escritura pública el convenio celebrado con su madre Francisca Perpiñan, en que la hizo cesion de los derechos que adquirió en virtud de la escritura de censo enfitéutico de 9 de Octubre de 1852:

Considerando que para acreditar la existencia ó inexistencia de la obligacion, se practicó por ambas partes prueba documental y de testigos, que ha sido apreciada por la Sala sentenciadora, estimando que la demandante ha probado la certeza de la obligacion, sin que contra esta apreciacion se haya citado ley ni doctrina admitada por la jurisprudencia de los Tribunales:

Considerando que si bien el demandado, en concepto de heredero universal de su padre, sucedió en todos sus derechos y acciones, tambien sucedió en las cargas y obligaciones, y por consiguiente que se halla en el caso de cumplir lo pactado y convenido por su causante:

Considerando que este, al hacer la cesion, perdió el derecho que tenia por la mencionada escritura de 9 de Octubre de 1852, y quedó privado de trasmitirlo á su heredero, quien por lo tanto no ha podido reclamarlo ni invocar útilmente la ley 1. , tít. 28 de la Partida 3., que explica qué cosa Señorio, é cuantas maneras son del:

Considerendo que las leyes 44, tit. 28, 114, tit. 19 de la Partida 3.°, r la 1.°, tit. 5°, Partida 5.°, relativas á puntos sobre los que no se ha cuestionado en el pleito, no pueden ser aplicables al presente recurso; Faliamos que debemos declarar y declaramos no haber lugar al de casa-

cion, interpuesto por Magdalena Hernandez, como tutora de su hijo Antonio Navarro, á quien condenamos en las costas y á la pérdida de la cantidad por que prestó caucion, que pagará cuando mejore de fortuna, distribuyéndose entonces en la forma prevenida por la ley; y devuélvense los autos á la audiencia de Valencia con la certificacion correspondiente.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta de Madrid é insertará en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesa rias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos. = El Sr. D. Ventura de Colsa votó en Sala. = José M. Cáceres. = Jose M. Cáceres. = Laureano de Arrieta .= Valentin Garralda .= Francisco María de Castilla .= José María Haro. = Joaquin Jaumar.

Publicacion. = Leida y publicada fué la sentencia anterior por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. José Portilla, Presidente de la Sala primera, seccion primera, del Tribunal Supremo de Justicia, estando celebrando audiencia pública la misma, el dia de hoy, de que certifico como Escribano habilitado de dicho Supremo Tribunal.

Madrid 27 de Noviembre de 1868 = Remigio Fernandez y Rodriguez.

En la villa de Madrid, á 3 de Diciembre de 1868, en los autos que ante Nos penden en virtud de apelacion, seguidos en el Juzgado de primera instarcia del distrito de San Pedro de la ciudad de Barcelona y en la Sala tercera de la Autiencia del mismo territorio, por Doña Teresa Gelcerán de Cuyas y los tutores y curadores de sus hijos y herederos de su difunto esposo D. Jacinto Cuyas, con Doña Josefa Estañol y el Ayuntamiento de dicha ciudad, sobre tercería de dominio y de mejor derecho, deducida por los cidados de la cuidad. primeros en diligencias sobre ejecucion de sentencia:

Resultando que Doña Josefa Estañol, viuda de D. Eudaldo Perramon, y el Ayuntamiento de la ciudad de Barcelona promovieron diligencias para el cumplimiento de una ejecutoria; y en su virtud se procedió al embargo de los bienes de los herederos de D. Jacinto Cuyas, por las cantidades que eran en deber à la Estañol y al Ayuntamiento:

Resultando que Doña Teresa Galcerán, viuda y usufructuaria de D. Jacinto Cuyas, y los tutores y curadores de sus hijos, en 1.º de Agosto de 1866, con presentacion de ciertos documentos y designando otros, dedujeron demanda de tercería de dominio y de preferencia de crédito sobre los bienes embargados, fundados en que iniciado el pleito principal en 1715 contra José Cuyas del Bosch, y seguido con sus herederos al ejecutarse la sentencia, se habia procedido contra bienes que no derivaban de la herencia de aquel, sino que habian venido á sus sucesores por otros conceptos:

Resultando que por auto de 11 de dicho mes de Agosto se mandó devolver los documentos presentados por no estar registrados en hipotecas; que Doña Teresa Galceran acudió produciendo otros documentos registrados en hipotecas, y pidió que reponiéndose el auto del 11 de Agosto se hubiera por admitida la demanda y se accediera á ella, prévio traslado, con suspension á la otra parte:

Resultando que conferido traslado por tres dias á Doña Josefa Estañol y litis socios sin perjuicio del estado y naturaleza del procedimiento, lo evacuaron con la solicitud de que no se diera lugar á la admision y sustanciacion de las peticiones de los adversantes, y se mandara que el procedimiento de apremio siguiera su curso segun su estado:

Resultando que el Juez de primera instancia, por auto de 1.º de Setiembre de 1866, declaró no haber lugar á la reposicion del de 11 de Agosto solicitada por los herederos de D. Jacinto Cuyas, ni tampoco á admitir ni sus-

tanciar la demanda de tercería opuesta por los mismos:

Resultando que en el mismo dia 1.º de Setiembre la Garcerán y los curadores de sus hijos pidieron que mediante á que habia sido parte en los autos D. José Alemany y despues su sucesor D. Lorenzo Alemany corriera la comunicacion de los autos para con éste, y evacuada se entregasen nuevamente á la Galcerán para replicar:

Resultando que por auto de 3 del referido mes de Setiembre se declaró no haber lugar à la pretension deducida por la Galcerán y los curadores de sus hijos; é interpuesta apelacion por estos y seguida la instancia, la Sala tercera de la Audiencia pronunció sentencia confirmando los autos de 1.º y 3 de Setiembre de 1866:

Resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos interpusieron recurso de casacion por infraccion de varias disposiciones legales y doctrinas de jurisprudencia que citaron; y fundados además en las causas 1.*, 3.*, 4.* y 6. del art. 1.013 de la ley de Enjuiciamiento civil, porque habiendose denegado la admision y curso de la demanda no habia tenido lugar el emplazamiento que debia haberse hecho á los actores apremiantes para contestarla, ni se habia recibido á prueba, cuya falta producia indefension:

Resultando que la mencionada Sala tercera, por providencia de 9 de Octubre de 1867, admitió el recurso de cusacion en cuanto se apoyaba en el artículo 1.012 de la ley de Enjuiciamiento civil, y declaró no haber lugar á la admision del fundado en las causas del art. 1.013;

Y resultando que Doña Teresa Galcerán y los tutores y curadores de sus hijos apelaron de aquel provei lo en la parte que denegaba la admision del

recurso en la forma:

Visto, siendo Ponente el Ministro D. Pascual Bayarri:

Considerando que en tanto es admisible el recurso de casacion por infraccion de las reglas del procedimiento en cuanto concurran las circunstan-

cias que establece el art. 1.025 de la ley de Enjuiciamiento civil:

Considerando que si bien las causas que se invocan en el presente caso se refieren á la sustanciacion del juicio y se hallan comprendidos en el artículo 1.013 de la misma ley, fué sin embargo prematuro el recurso, porque repelida la demanda á limine judicci por el juez de primera instancia y confirmada esta providente parte por la las de primera instancia y confirmada esta providencia por la Sala tercera de la Audiencia, ni hubo términos hábiles, atendido el estado de los autos, para su interposicion, ni por consiguiente para reclamar la subsanacion de las faltas alegadas conforme al artículo 1.019;

Fallamos que debemos confirmar y confirmamos con las costas el auto apelado de 9 de Octubre del próximo pasado año en la parte en que declaró no haber lugar á la admision del recurso, fundado en las causas del artículo 1.013 de la ley de Enjuic anaiento civil; y pasen los autos á la Sala primera respecto al recurso en el fondo.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en la Gaceta del Gobierno dentro de los cinco dias siguientes al de su fecha, y á su tiempo en la Coleccion legislativa, pasándose al efecto las copias necesarias, lo pronunciamos, mandamos y firmamos —Sebastian Gonzalez Nandin.—Pedro Gomez de Hermosa.—Nicolas Peñalver.—Mauricio García.—Pascual Bayarri .= Francisco de Paula Salas.= Manuel María de Basualdo.

Publicacion. - Leida y publicada fuéla precedente sentencia por el Excelentísimo é Ilmo. Sr. D. Pascual Bayarri, Ministro de la Sala segunda y de Indias del Tribunal Supremo de Justicia, celebrando audiencia pública la misma en el dia de hoy, de que certifico como Escribano de Camara.

Madrid 3 de Diciembre de 1868. Rogelio Gonzalez Montes.

RECTIFICACION.

En la Gacetta de anteayer y primera sentencia que inserta del Tribunal bupremo de Justicia, en el primer considerando, línea segunda, dice: para dictar un fallo; debe decir, para dictar su fallo.

ANUNCIOS OFICIALES.

DIRECCION GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS, AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO.

En virtud de lo dispuesto por órden de 14 de Noviembre de 1861 esta esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero, a las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, cuyo presupuesto total asciende á 55.140 escudos 922 milésimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, y en Soria ante el Gobernador de la provincia, hallandose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planes

correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta, será de 2.700 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública, al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotizacion en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebra-rá, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los tér-minos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejera por lo ménos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores,

siempre que no bajen de 100 escudos.

Madrid 1.° de Diciembre de 1868.=El Director general, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N. N, vecino de....., enterado del anuncio publicado con fecha 1.º de Diciembre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de 23 casillas de peones camineros para las carreteras de la provincia de Soria, se compromete á tomar á su cargo la construccion de las mismas, con estricta sujecion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de..

(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que

se compromete el proponente á la ejecucion de las obras.)

(Fecha y firma del proponente.)

En virtud de lo dispuesto por orden de esta fecha, esta Direccion general ha señalado el dia 2 del próximo mes de Enero, á las doce de su mañana, para la adjudicacion en pública subasta de las obras de la carretera de Grado á Luanco y seccion del primer punto à Avilés, inclusas las de un puente sobre el Nalon, cuyo presupuesto total es de 261.097 escudos 136 milesimas.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la instruccion de 18 de Marzo de 1852, en esta capital, ante la Direccion general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento; y en Oviedo, ante el Gobernador de la provincia; hallándose en ambos puntos de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y

planos correspondientes.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, arreglándose exactamente al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse préviamente como garantía para tomar parte en esta subasta será de 13.000 escudos en dinero ó acciones de caminos, ó bien en efectos de la Deuda pública al tipo que les esta asignado por las respectivas disposiciones vigentes, y en los que no lo tuvieren al de su cotización en la Bolsa el dia anterior al fijado para la subasta; debiendo acompañarse à cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida instruccion.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se celebrará, unicamente entre sus autores, una segunda licitacion abierta en los términos prescritos por la citada instruccion; siendo la primera mejora por lo menos de 200 escudos, quedando las demás á voluntad de los licitadores, siempre que no bajen de 50 escudos.

Madrid 27 de Noviembre de 1868 - El Director general de Obras públicas, José Echegaray.

Modelo de proposicion.

D. N., vecino de, enterado del anuncio publicado con fecha 27 de Noviembre ú'timo y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicacion en pública subasta de las obras de construccion de la seccion de carretera de Grado á Avilés y de un puente sobre el rio Nalon, se compromete á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta suje-

cion á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....
(Aquí la proposicion que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiendo que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, escrita en letra, por la que se compromete el proponente á la ejecucion de las obras).

(Fecha y firma del proponente.)

JUNTA DE LA DEUDA PUBLICA.

Habiéndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Material respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

En conformidad à lo que se previene en la ley de Presupuestos de 14 de Abril de 1856, se celebrará el dia 30 del actual, á las doce de la mañana, en el despacho de la Presidencia, la subasta de la Deuda del Tesoro procedente del material, respectiva al presente mes.

La cantidad que resulta disponible para la adquisicion de dichos efectos es la de 1.309.613 escudos 175 milésimas, en esta forma:

1.307.529,842 sobrante que resultó en la subasta anterior, y 2.083,333 dozava parte de la suma asignada para esta obligacion;

que se aplicará en totalidad á la Deuda no preferente, goce 1.309.613,175 ó no interés, mediante no existir en circulación Deuda preferente; advirtiéndose que á medida que se liquiden créditos de esta última clase se reservará de la consignacion mensual la parte que corresponda, bien para reembolsar à la par el capital emitido, si no excediese de la suma asignada por la ley, ó bien para amortizarla por subasta si excediese; en el concepto de que en pago de las adjudicaciones que se hagan solo se admitirán billetes o pagarés del Tesoro, y de ningun mo lo carpetas de presentacion à liquidar de los créditos convertibles en dicha clase de Deuda.

En el dia y hora señalados celebrará la Junta sesion pública, y en ella se abrirán y lecrán los pliegos, y despues de clasificadas las proposiciones de menor á mayor, segun el precio de cada una, comenzará la admision, prefiriendo siempre las de precios más bajos. En igualdad de precios se dará la preferencia à las de menores cantidades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una sola proposicion todas aquellas que se hallen

suscritas por un mismo interesado.

Cuando se llene la cantidad de la subasta, las proposiciones que no tengan cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si en este caso hubiese dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion en iguales partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

En la subasta solo serán admisibles las proposiciones que hagan beneficio al Tesoro ofreciendo documentos de crédito por cantidad inferior al valor

nominal que representen.

Para facilitar el acto de la adjudicacion, las proposiciones se harán por unidades y por centavos de unidad, desechándose desde luego los quebrados de centavo.

Los que deseen interesarse en esta subasta lo harán por medio de pro-

posiciones en pliegos cerrados, observándose las reglas siguientes:

En las dos horas anteriores á la señalada para la subasta se constituirán por los licitadores en la Tesorería de la Deuda pública los depósitos en la proporcion del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de los créditos que se comprometan á entregar.

2. Se formalizarán tantos depósitos quantos sean los plicas

Se formalizarán tantos depósitos cuantos sean los pliegos que los li-

citadores presenten.
3.* En el sobre de cada pliego deberá expresarse la clase de Deuda, el nombre del proponente y el número de la carta de pago á que corresponda.

4.º Estos pliegos se entregarán por los interesados en el acto de constituirse la Junta al Presidente de la misma, exhibiendo la carta de pago respectiva á cada pliego, en las cuales deberá constar la intervencion de la Contaduría.

Una vez abiertos los pliegos, se comprobarán por la Junta los nombres de los proponentes, el importe nominal de las proposiciones con los de las cartas de pago, desechandose desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados que aquellos que hayan consignado el depósito; y en el caso de resultar que el importe nominal de alguna proposicion exceda del correspondiente al depósito que para responder de su cumplimiento hubiese constituido, se reducirá en la proporcion que corresponda, quedando des-echada por la cantidad que no guarde relacion con dicho depósito. Estos depósitos se devolverán ó tendrán en cuenta al tiempo de entregar

a los licitadores el precio de la adjudicación; pero el interesado que despues de hecha esta á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago, perderá dicho depósito y tambien el derecho á la adjudicacion.

Con arreglo á lo prevenido en órden de 24 de Junio de 1857, se advier-

te al público:

Que en todas las proposiciones que se presenten ha de expresarse la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar, en la forma que aparece del modelo que á continuacion se inserta.

Que todas estas proposiciones han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al expresado modelo se hallan de venta en la portería

del edificio que ocupan las oficinas de la Deuda.

3.° Que cada hoja solo ha de contener una proposicion. Y 4.° Que no se admitirán en page de la contener una proposicion. Que no se admitirán en pago de las adjudicaciones que se hagan otros títulos que aquellos que se detallen en las referidas proposiciones.

Tambien se hallarán de venta en la expresada portería las facturas con que precisamente han de acompañar los créditos que se presenten para su amortizacion por consecuencia de las proposiciones que se admitan en la subasta, en las cuales se estampará la numeracion de las mismas por órden correy en las cuaies se commilativo de menor á mayor.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.—El Secretario, Gregorio Zapatería — V.º B.º—El Director general Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar cinco dias antes del que se fije para su pago en la Direccion general de la Dauda pública la cantidad de.....

reales vellon en billetes del Tesoro de la clase...., cuyo pormenor se expresa á continuacion, al cambio de..... y.... centavos por 100, con sujecion á las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de dicha clase de Deuda

TÍTULOS.	SERIES.	NUMERACION.	IMPORTĖ.

Madrid 30 de Diciembre de 1868.

Habisndose padecido algunas equivocaciones en el anuncio de la subasta de la Deuda del Personal respectiva al presente mes, se reproduce en los términos siguientes:

Consiguiente á lo dispuesto en la ley de 31 de Julio de 1855, la Junta ha acordado que la subasta de créditos de la Deuda del Tesoro procedente del personal se verifique en el despacho de la Presidencia el 31 del presente mes, á las doce del dia.

La cantidad que hay disponible para la compra de estos créditos es la de 100.000 escudos, dozava parte de la suma asignada para esta obligacion.

Las personas que deseen interesarse en la subasta de los expresados efectos podrán verificarlo con sujecion á las reglas y formalidades siguientes:

Las proposiciones que se presenten han de extenderse precisamente en las hojas que con arreglo al modelo que à continuacion se inserta se hallan de venta en la portería del edificio que ocupan estas oficinas, y se expresará en ellas la série, numeracion por órden correlativo de menor á mayor é importe de los títulos que los proponentes se comprometen á entregar; en el concepto de que cada hoja solo ha de contener una proposicion.

Los precios de estas se expresarán en reales vellon y céntimos de real,

sin hacer mérito de los quebrados de céntimo.

En virtud de lo prevenido en 14 de Setiembre de 1852, los que se interesen en esta subasta deben constituir préviamente un depósito del 1 por 100 en metálico, ó su equivalente en papel, del valor nominal de las proposiciones que presenten, perdiendo el depósito el interesado que despues de hecha la adjudicacion á su favor no verifique la entrega de los valores ofrecidos cinco dias antes del que se fije para su pago.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, y en el sobre se expresará el número de las que contenga, el importe nominal de los créditos que se ofrecen y el nombre del proponente; en la inteligencia de que serán desechadas desde luego todas las que se hallen suscritas por otros interesados

que aquellos que hayan consignado el depósito.

La Junta, en el dia señalado para la subasta, se constituirá en sesion secreta y fijará el precio máximo á que hayan de adjulicarse los efectos de dicha Deuda, y lo consignará con lo demás que convenga en pliego cerrado que quedará sobre la mesa de la Presidencia.

Abierta en seguida la sesion pública, se procederá á la admision de los pliegos de proposiciones, los cuales se entregarán al Presidente, acompañados de las cartas de pago que acrediten haberse constituido el depósito de

que se ha hecho mérito.

Acto contínuo y despues de leido por el Secretario el anuncio de la subasta, se abrirá y leerá tambien el pliego en que la Junta haya consignado el precio tipo á que han de adquirirse los efectos, y en seguida las proposiciones, desechándose desde luego las que sean superiores á los tipos señalados y admitiéndose las inferiores por el órden siguiente:

1. Clasificadas las proposiciones de menor á mayor

Clasificadas las proposiciones de menor á mayor segun el precio de cada una, comenzará la admision prefiriendo siempre las de precios más bajos.

2.º En igualdad de precios se dará la preferencia á las de menores canti-

dades; en la inteligencia de que para este efecto se considerarán como una

sola proposicion todas las suscritas por un mismo interesado.

3.° Cuando se llene la cantillad señalada para la subacta

Cuando se llene la cantidad señalada para la subasta, las proposiciones que no hayan tenido cabida quedarán desechadas. Si la última admitida hasta entónces excediese de la expresada cantidad, se reducirá á la que baste para su completo; y si hubiese en este caso dos ó más proposiciones iguales en precio y cantidad, se adjudicará la suma en cuestion por iguales

partes ó por sorteo, á voluntad de los proponentes.

4.° Lo mismo se verificará cuando se presenten dos ó más proposiciones

iguales por la total cantidad del remate.

En el caso de resultar admisible alguna proposicion cuyo depósito no alcanzase á cubrir el 1 por 100 en metálico de su valor nominal, se reducirá en la parte proporcional que corresponda, quedando desechada la cantidad que

no guarde relacion con dicho depósito.

Los créditos que se adquieran por consecuencia de las proposiciones admitidas se presentarán en el dia designado en el Departamento de Emision, Teneduría del Gran Libro, acompañados de dobles facturas, y contendrán á su respaldo el siguiente endoso: «A la Direccion general de la Deuda para su amortizacion por subasta, » y la fecha y firma del proponente. Dichas facturas se hallarán de venta en la portería del establecimiento, y en ellas se pondrá la numeracion de los créditos por órden correlativo de menor á mayor, no admitiéndose otros que los designados en los pliegos de proposiciones.

Madrid 4 de Diciembre de 1868. El Secretario, Gregorio Zapatería.

V. B. =El Director general Presidente, Heredia.

Modelo de proposicion.

El que suscribe se compromete á entregar, cinco dias antes del que se fije para su pago, en la Direccion general de la Deuda pública la cantidad de......
ss. vn. nominales en los documentos de la Deuda del personal cuyo porme nor se expresa á continuacion, al cambio de..... rs. y..... centavos por 100, con sujecion a las condiciones que comprende el anuncio publicado por la Junta para la subasta de esta clase de Deuda.

TíTULOS.	séries.	NUMERACION.	IMPORTE.
			·

Madrid 31 de Diciembre de 1868.

Con arreglo á lo dispuesto en el real decreto de 6 de Junio de 1856, ha tenido lugar en el dia de hoy en la sala de juntas el sorteo de 310 acciones de carreteras de á 2.000 rs. cada una, que deben amortizarse en el presente año, de las que por valor de 32 678.000 rs. se emitieron á virtud de la ley de 25 de Julio de 1855, habiendo tocado en suerte á las que se expresan á

Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	Idem de la qué compt lote	ende cada	Numeracion ie las bolas que representan los lotes.	Idem de las ac que comprend lote.	
2 21 38 63 73 88 113 138 147 169 218 221 246 277 285 300	De 11 201 371 621 721 871 1.121 1.371 1.461 1.68t 2.17t 2.201 2.451 2.76t 2.84t 2.99t	å 20 210 380 630 730 880 1.130 1.380 1.470 1.690 2.180 2.210 2.460 2.770 2.850 3.000	347 355 358 454 545 554 567 583 663 666 798 815 854 866 837	De 3.461 á 3 541 3 571 4.531 5.441 5.531 5 661 5 821 6.621 6.651 7.971 8.141 8 531 8.651 8 861	3.470 3.550 3.580 4.540 5.450 5.670 5.830 6.660 7.980 8.150 8.660 8.870

Madrid 3 de Diciembre de 1868 =El Secretario, Gregorio Zapatería.=V.º B.º=El Director general Presidente, Heredia.

Con arreglo á lo dispuesto en la ley de 22 de Mayo de 1859, ha tenido lugar en el dia de hoy en la Sala de Juntas el sorteo de 320 obligaciones del estado del ferro-carril de Alar á Santander, que deben amortizarse en el presente año, en virtud de la ley mencionada.

Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.	Numeracion de las bolas que repre- sentan los lotes.	Idem de las acciones que comprende cada lote.
40 88 158 189 201 258 297 319 479 519 617 767 790 812 904 934	De 391 4 400 871 880 1.571 1.580 1.881 1.890 2 001 2 010 2.571 2.580 2.961 2.970 3.181 3.190 4.781 4.790 5.181 5.190 6.161 6.170 7.661 7.670 7.891 7.900 8.111 8.120 9.031 9.040 9.331 9.340		De 9 901 & 9.910 11.331 11.340 11.931 11.940 13 621 13.630 13.841 13 850 14.191 14 200 15.561 15 570 16.861 16.870 17 231 17 240 17.551 17 560 18.761 18.770 19 571 19.580 20.051 20.060 21.981 21.990 22.841 22.850

Madrid 4 de Diciembre de 1868. El Secretario, Gregorio Zapatería. V. B. =El Director general, Presidente Heredia.

CONTADURIA GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA.

Los Sres. D. Anselmo Cahen y D. Robustiano Boada, que han presentado à convertir en Deuda consolidada títulos de amortizable de segunda clase, con carpetas núms. 981 y 982, se servirán acudir á hacer la entrega

del metalico correspondiente dentro del término de diez dias, para que no llegue á pararles perjuicio.

Madrid 4 de Diciembre de 1868.=El Contador general, Juan Nicolás de la Moneda. V. B. El Director general, Heredia.

DEPARTAMENTO DE LIQUIDACION DE LA DIRECCION GENERAL DE LA DEUDA PÚBLICA

2. SECCION .- 2. NEGOCIADO.

Relacion de los créditos de la Deuda del personal que han sido reclamados en esta Direccion general; la cual se forma en virtud de lo dispuesto en los artículos 7.º y 8.º del Real decreto de 6 de Marzo próximo pasado, y que se hallan anotados en el registro especial que previene el último de dichos articulos; con expresion de los nombres de los reclamantes, el de los acreedores, clase à que corresponden y centros ó Contadurias donde han sido liquidados (1).

Reclamante Doña Matilde Ramirez, acreedor D. Felipe Blanco, activo; por la Intervencion general militar.

Idem Dona Francisca Ruiz, acreedor D. Fernando Ruiz, id; por id. Idem Dona Josefa Rivalda, acreedor D. Gregorio Moranchel, id.; por

idem id. Idem y acreedor D. Eugenio Cabellos, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Mariano Martinez Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Piorno, id.; por id. id.

Idem D. Manuel Alvarez Cortés, acreedor D. Manuel García Araujo. id.; por id. id.

Idem D. Telmo Giraldez, acreeder D. Antonio Perez, id., por id. idem

Idem y acreedor D. Martin Perez Cantera, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Bernardo Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Valentin Prada, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Valentin Blanco, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Guerra Rosado, id.; por id. id.

Idem Doña Margarita Adrados, acreedor D. Miguel Gonzalez Martin,

id; por id. id.

; por id. id.
Idem y acreedor D. Eugenio Ibarra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Dionisio Navarro Chueca, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Miguel Uzuriaga Matute, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Diaz Martinez, id.; por id. id.,
Idem y acreedor D. Fernando Lopez Sanchez, id.; por id. id.,
Idem y acreedor D. Manuel Simarro y Muñoz id. por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Simarro y Muñoz, id.; por id. id. Idem Doña Antonia Marquez, acreedor D. Juan Jimenez, id.; por id. id. Idem Doña Tomasa Peronillo, acreedor D. Jacinto Aró, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alejo Fernandez García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mateo Mano, id.; por id. id.

ldem Doña Inés Manso, acreedor D. Manuel Escribano, id.; por id. id. Idem D. Roman García Jimenez, acreedor D. Agapito García Anton,

idem; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Gutierrez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. José Torres Gomez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mateo Marmolijo y Marmolijo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Mateo Marmolijo y Marmolijo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José de los Santos, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Alfonso Murillo, id.; por id. id.

Idem Doña María Romero, acreedor D Blas Romero, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Antonio García Castillejos, id; por id. id. Idem y acreedor D. Bartolomé Mateos, id; por id. id.

Idem y acreedor D. Diego Capilla, id; por id. id.
Idem y acreedor D. Alfonso Barbancho, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Cano, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José García Cano, id.; por id. id.
Idem D. Joaquin Martinez, acreedor D. Juan Galban, id.; por id id. Idem D. José de la Peña y del Cotero, acreedor D. José Villacampa y

del Castillo, id.; por id. id.
Idem D. Miguel Encina y Montes, acreedor D. Celestino de la Encina y

Aguilar, id ; por id. id. Idem y acreedor D. José Alpañez Martinez, id.; por id. id.

Idem D. José Tricar, acreedor D. Cárlos Trasavares, id.; por id. id. Idem D. Ramon García, acreedor D. Diego García Percira, id.; por id.

idem y acreedor D. Manuel de Amazo, id.; por id. id. Idem D. Manuel Crespo, acreedor D. José Crespo, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Fernandez Taboada, id.; por id. id. Idem D. Telmo Giraldez, acreedores los Sres. D. Paulino Sanchez Flores, Manuel Mateos, Antonio Barrera, Cayetano Gomez, Manuel Benito, Saturnino García Sanchez, Fabian de Guevara, Lesmes Ortiz García, Benito Cueyar, Simon Diego, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Ruiz Lopez, id ; por id. id. Idem Dona Maria Aracele Fules, acreedor D. José Navas, id.; por id.

Idem y acreedor D. Cayetano Bacas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Estevez, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Manuel Santiago Huertas, id ; por id. id.

Idem y acresdor D. Antonio iglesias Espósito, id.; por id. id.

Idem y acreedor D. Juan Benito Gonzalez Rodriguez, id.; por id. id. Idem D. José Ramon García, acreedor D. Manuel García Barrientos, id. por id. id.

⁽¹⁾ Veanse las Gacaras desde el dia 6 de Agosto en adelante.

```
Idem y acreedor D. Joaquin Usarren Cabana, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Jurado Lopez, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Antonio Suarez Morente, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Eladio Sanz, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Cristóbal Parejo, id.; por id. id.
Idem D. Antonio García, acreedor D. Alonso García Ordoñez, id.; por
        Idem y acreedor D. Benito Barrero y Mayo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Quintin Membrilla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Luis García Roderos, id.; por id id.
         Idem y acreedor D. Manuel Cames, id.; por id. id.
          Idem y acreedor D. Juan Morales García, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Ramon Nicolao y Roya, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco Millan de Abdon, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Lúcas Fernandez Sanchez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Santiago Olmedo Corral, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Santiago Olmedo Corral, id.; por id. id.
Idem D. Jesus Jarrillo, acreedor D. José Jarrillo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Sanchez Lafra, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ramon Dávila Mateos, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Maldonado y Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso Pita, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Fernandez, id.; por id. id.
Idem D. Santiago Herreras, acreedor D. Lorenzo Herreras, id.; por
idem id.
          Idem y acreedor D. Andrés Diez Lovira, id.; por id id.
         Idem Doña María Furallas, acreedor D. Francisco Llis-tocellas, id.; por
idem id.
         Idem y acreedor D. Juan Utrilla, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pablo del Amo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Andrés Crespo Esteban, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Andrés Crespo Estéban, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Lorenzo Andrés, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Ildefonso García, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Fabian Ville, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Sobrino Fernandez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. José Martinez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Francisco Velasco Novales, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Manuel Martin Costa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Anselmo Gonzalez y Temiño, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Genaro Sanchez, id.; por id. id.
Idem Doña María Lopez Calzon, acreedor D. Diego Rodriguez Cordero,
em; por id. id.
 idem; por id. id.
          Idem y acreedor D. Francisco Moreno Dominguez, id; por id. id. Idem y acreedor D. Ildefonso Merino Martin, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Manuel Sanchez, id .: por id. id.
          Idem y acreedor D. Benito Santiyan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Benito Santiyan, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Pedro Fernandez Mateo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Josquin Gutierrez San Martin, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Hilario Sanz de la Puente, id; por id. id.
Idem D. Dionisio Hernandez, acreedor D. Francisco de Castro Martin,
 idem; por id. id.
          Idem Doña Agustina Alvarez, acreedor D. Gabriel García, id.; por
 idem id.
          Idem Doña Fermina de Sabiejo, acreedor D. Nicolás Delgado, id.; por
           Idem y acreedor D. Jorge Lopez Gonzalez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Bernabé, id.; por id. id.
Idem Doña Basilisa Gonzalez, acreedor D. Justo Llorente Domingo, id.;
          Idem y acreedor D. Francisco Roque Gonzalez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eusebio Alvarez Sanz, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Dominguez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Agapito Cañas, id; por id. id. Idem y acreedor D. Joaquin García Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Gregorio Torres, id: por id. id.
          Idem y acreedor D. Gregorio Torres, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco García, id; por id. id. Idem y acreedor D. Francisco García, id; por id. id. Idem y acreedor D. Facundo Pascual, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Widal Ilarrasa, id; por id. id. Idem y acreedor D. Matías Franco, id; por id. id.
           Idem y acreedor D. Felipe García, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Luis Aparicio, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Eugenio Mansilla, id.; por id. id.
           Idem Doña Estéfana Sanchez, acreedor su marido, id; por id. id. Idem Doña María Secada, acreedor D. Antonio Seijo, id.; por id. id.
           Idem Doña Margarita Covas, acreedor D. Nicolas Covas, id.; por
 idem id.
           Idem y acreedor D. Manuel García Lema, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. Manuel Barreira, id.; por id. id. Idem Dona Juana Guerra, acreedor D. Miguel Castro, id.; por id. id.
          Idem Dona Juana Guerra, acreedor D. Miguel Castro, id.; por id Idem y acreedor D. José Morcira y Figueroa, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Collazo, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Lopez García, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Lopez Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. José Lensa y Vila, id.; por id id. Idem y acreedor D. José Varela, id.; por id. id. Idem Doña Juana Diaz, acreedor D. Juan Onvia, id.; por id. id.
           ldem y acreedor D. Bartolomé Pastor Bascon, id.; por id. id.
           Idem y acreedor D. José Portillo, id; por id. id. Idem y acreedor D. Sebastian Pena, id.; por id. id. Idem y acce.dor D. Sebastian Pena, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Sanmartin, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Andrés Soto Santos, id.; por id. id.
```

Idem y acre dor D. Juan Pombo, id.; por id. id.

```
Idem Doña Andrea Conchado, acreedor D. Gonzalo Gil Taboada, id.; por
                   acreedor D. Antonio Gil Taboada, id.; por id. id.
      Idem v
      Idem Dona Andrea Conchado Pardo, acreedor D. Manuel Gil Taboada,
idem; por id id.
      Idem Doña Rosa Iznaola, acreedor D. Toribio Villaseñor, id.; por id.
      Idem y acreedor D. Victoriano Aragonés, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Tiburcio Carrasco, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Cristóbal Pastor Suarez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Joaquin Hidalgo Arcilla, id.; por id. id.
      Idem y acreedor D. Miguel Sevilla, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Martin Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Zenon Peinado Aguilera, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Antonio Visos Zurita, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Manuel Moreno Castro, id.; por id. id. Idem Doña Inés Tajuelo, acreedor D. Gregorio Leal, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Solís Castro, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Francisco García, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Fructuoso Cañas, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Estéban Sancho, id.; por id. id.
Idem Doña Vicenta Paredes, acreedor D. Manuel Colmenarejo, id;
por id. id.
      Idem y acreedor D. Vicente Aparicio y Borondo, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Antonio Carpio Juarez, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Juan Manuel Caballero, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Sebastian Belsa, id.; por id. id.
Idem y acreedor D. Justo Buitrago, id.; por id. id.
Idem Doña Ezequiela Rodriguez, acreedor D. Luis Pabon, id.; por
 idem id
       Idem y acreedor D Victoriano Ruiz Montes, id.; por id. id.
Idem Doña Carmen Caballero, acreedor D. Saturnino Parrado y Parra-
 do, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. José Moreno Fernandez, id.; por id. id.
       Idem y acreedor D. Dionisio Raseron Fernandez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Pedro Moreno Perez, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Librado García Paradas, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Juan Antonio Escribano, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. Manuel Jimenez, id.; por id. id.
       Idem<sup>2</sup>y acreedor D. Anselmo Alvarez Loteras, id.; por id. id. Idem y acreedor D. Bruno Mora, id.; por id. id.
        Idem y acreedor D. José García Ortega, id.; por id. id.
```

BANCO DE ESPAÑA.

(Se continuard.)

Los tenedores de billetes hipotecarios de este Banco de España, á cuyos números ha tocado la suerte de ser amortizados, pueden presentarlos desde el dia 9 del corriente, de once de la mañana á dos de la tarde, en la Caja de efectos en custodia de este Establecimiento, bajo facturas duplicadas, que se facilitarán gratuitamente en dicha oficina, y con el endoso siguiente al dorso:

«Al Banco de España para su amortizacion.» y la firma del interesado.

«Al Banco de España para su amortización,» y la firma del interesado.

Una de estas facturas con los billetes quedará en el Establecimiento para su comprobación, devolviéndose la otra al interesado con el recibo correspondiente y el señalamiento del dia del pago. Los cupones de 1º de Enero próximo, respectivos á estos billetes, se han de presentar con factura separada.

Desde el mismo dia 9 polirán presentarse tambien los cupones de los demás billetes hipotecarios, que vencen en 1.º de Enero próximo, en la misma Caja de efectos en custodia, bajo facturas tambien duplicadas; observándose en todo lo demás las mismas formalidades que con los billetes amortizados.

No podrán presentarse billetes y cupones en una misma factura, ni en una sola se comprenderán unos ú otros efectos, si pertenecen á diferentes séries ó á distintos semestres.

Todas las facturas, así de billetes como de cupones, deberán contener precisamente la numeracion de menor á mayor, y se diferenciarán en cada série por el color, siendo amarillas para la primera y blancas para la segunda, como sus billetes respectivos.

Con el fin de causar la menor demora y molestia a los concurrentes, se advierte que a ninguno se le admitiran a la vez más facturas que las de una persona, ó sea un interesado, así como tambien se advierte que el número que se entrega para ir entrando por rigoroso turno, no sirve de un dia para otro.

Madrid 4 de Diciembre de 1868. El Secretario, José de Adaro.

CONSEJO DE ADMINISTRACION DEL PATRIMONIO QUE FUÉ DE LA CORONA.

Se saca nuevamente á pública subasta con la rebaja de un 10 por 100 de las tasaciones que sirvieron de tipo en las verificadas los dias 25 y 26 de Noviembre último, el ganado mular que no se vendió por falta de postores. El pliego de condiciones y la tasacion rectificada se halla de manifiesto en esta Secretaría y tendrá lugar aquel acto en el edificio de Caballerizas que fueron del Patrimonio el dia 12 del corriente, y hora de las doce de su mafíana.

Madrid 2 de Diciembre de 1868. El Secretario general Jefe administrativo, Manuel Ortiz de Pinedo.

DIPUTACION PROVINCIAL DE GUADALAJARA.

Esta Diputacion provincial, de conformidad con lo prevenido en la regla 3.ª de la instruccion de 30 de Noviembre de 1862, dicta la para llevar à cabo el empréstito de esta provincia, con destino á obras de carreteras y puentes, ha acordado abrir el pago el dia 15 del actual de los intereses del cupon corriente de las 970 acciones no amortizadas en sorteos anteriores al del dia de hoy, así como el del capital de las 12 que lo han sido en el ordinario celebrado en esta fecha.

En su virtud, se avisa por medio de este anuncio á los tenedores de dichas acciones, para que en el término de ocho dias, contados desde la publicacion del presente, manifiesten por escrito a esta corporacion si les conviene cobrar en la Depositaria de fondos de esta provincia; en la inteligencia que de no verificarlo, se entiende prefieren hacerlo en Madrid, casa de los senores Bayo, Mora y Companía, calle de la Greda, núm. 14, donde estarán preparados los fondos necesarios al efecto.

Guadalajara 1.º de Diciembre de 1868 Por acuerdo de S. E.: el Secretario, Roque Amblés de la Peña. = El Vicepresidente, García.

Acta del sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de las 1 152 de que consta el emprestito provincial para atender a la construccion de carreteras y puentes, autorizado por real decreto de 16 de Ju-

En la ciudad de Guadalajara, á i.º de Diciembre de 1868, el Sr. Cobernador civil, Presidente de la Diputacion provincial, se constituyó en el salon de sesiones de la misma, asociado de una comiscio de Sres. Diputados, compuesta de D. Luciano Lanza y D. Meliton Cil, con objeto de celebrar un sorteo ordinario para la amortizacion de 12 acciones de á 200 escudos cada una, de las 1.152 de que consta el empréstito de esta provincia, autorizado en 16 de Julio de 1862, y realizado hasta la cantidad de 200.000 escudes, anunciado aquel para este día en la GACETA DE MADRID y Boletin Oficial de esta provincia, y siendo las doce de su mañana, hora designada para este acto, se ordenó por el Sr. Presidente proceder á la confrontacion de las bolas, y resultando hallarse las 970 correspondientes á las acciones sin amortizar, se depositaron en un globo preparado al efecto, acordando que las 12 que saliesen de este serian los números de las acciones que se habian de amortizar, y despues de haber sido removidas las referidas bolas, se extrajeron 12, una en pos de otra, que leidas por su orden resultaron ser las siguientes:

Primera: Número ochocientos noventa y dos -Segunda: Núm. novecientos setenta. — Tercera: Núm. seiscientos quince. — Cuarta: Núm. cuatrocientos ochenta y dos. — Quinta: Núm. novecientos cuarenta. — Sexta: Núm. mil ciento cuarenta y siete.—Sétima: Núm. seiscientos uno.—Octava: Núm. quinientos noventa y cuatro. - Novena: Núm. ochocientos noventa. - Décima: Núm. setenta y tres - Undécima: Núm. mil ciento catorce.—Duodécima: Núm novecientos cuarenta y nueve.

Cuyas 12 acciones, despues de comprobar en público su exactitud, queamortizadas, segun está dispuesto, y terminado este acto, que firman SS. SS., de que yo el Secretario interino certifico. = José Domingo de Udaeta.=Luciano Lanza.=Meliton Gil =Roque Amblés de la Peña, Secretario = Es copia = El Secretario interino, Roque Amblés de la Peña. V.º B. = El Vicepresidente, García. G-12

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, dotada con el sueldo de 800 escudos, pagados de los fondos municipales.

Las personas que reunan las condiciones de aptitud, moralida ly demás que se exigen por la legislacion vigente, y aspiren à ella, podrán dirigir sus solicitudes documentadas al Presidente de dicho Ayuntamiento en el término de 30 dias, à contar desde el dia en que se publique en el Boletin Oficial y GACETA DE MADRID.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868,-Manuel María San-V = 26 = 3

Se halla vacante la plaza de Médico-cirujano del Pino de Valencia y su campiña, en la provincia de Cáceres, dotada con el sueldo anual de 300 escudos, como poblacion de segunda clase, pagados de los fondos municipales, por la asistencia de 200 familias pobres, y un escudo más por cada una que exceda, con arreglo al art. 12 del Reglamento de 11 de Marzo de este año, quedando en libertad de igualarse con los demás vecinos hasta el número de 500 próximamente.

Las personas que aspiren á dicha plaza podrán dirigir sus solicitudes debidamente documentadas en el término de 30 dias, á contar desde el en que se publique en el Boletin Oficial y GACETA DE MADRID, al Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Valencia de Alcántara 26 de Noviembre de 1868.—Manuel María San-

ALCALDÍA CONSTITUCIONAL DE MIERES.

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Ayuntamiento, con el sueldo anual de 800 escudos; hay para el mejor servicio de la mismá un escribiente fijo que se paga de fondos comunes.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes documentadas durante el término de un mes despues que se anuncie en el Boletin oficial de la provincia y GACETA DE MADRID

Mieres 29 de Noviembre de 1868 = El Presidente, Manuel Suarez.

M - 161 - 1

ADMINISTRACION DE HACIENDA PÚBLICA

DE LA PROVINCIA DE GRANADA.

Por el presente se cita, llama y emplaza á D, José Sanchez Travé, vecino que sué de Santeira y con posterioridad dependiente del Resguardo de Consumos de esta capital, para que en término de 20 dias se presente en la Tesorería de Hacienda pública a satisfacer la suma de 23 escudos 750 milésimas de que es deudor, como dueño de la mina Separada, núm. 531, sita en el mismo Santeira, hasta el dia en que fué renunciada; bien entendido que de no hacerlo le parará el perjuicio que haya lugar.

Granada 1.º de Diciembre de 1868 = P. O = Francisco de P. Austria.

NAMES OF THE OWNER, WHEN THE PARTY OF THE OWNER,

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

nde, de la rendeminación final el como municipal de maleches, escale la rendeza comparativación municipal pro-

En virtud de providencia del muy Iltre. Sr. D. Francisco de Paula Rius y Taulet, Juez de primera instancia en comision del distrito de las Afueras de esta ciudad, dictada con fecha de ayer en los autos de juicio ordinario promovido por Doña Francisca Dezo en la calidad de coheredera con su hijo el menor D. Francisco Maudrí y Dezo, de la herencia de su difunto marido y padre respective y de la misma señora en union con D José Ferrer, D. Francisco Catalá y D. José Durán en la de curadores de dicho menor, se cita y emplaza á D. José María Rabot y Feu para que dentro del im-prorogable término de nueve dias comparezca en disho Juzgado á contestar la expresada demanda de juicio ordinario, copia de la cual le será entregada en la Escribanía del infrascrito; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio que en derecho haya lugar.

Barcelona 1.º de Diciembre de 1868.—Rius y Taulet.—Vicente Jaime,

En virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia del distrito del Congreso, refrendada por el infrascrito Escribano de actuaciones, se anuncia de nuevo la venta en públisa licitacion ó almoneda de varios carruajes de diferentes clases y 11 caballos, retasados aquellos en 15 450 escudos y estos en 382, y varios vinos, licores y otros efectos que han sido valuados en 6 545 escudos; la que tendra lugar en la casa núm. 2 de la Costanilla de San Pedro, donde se encuentran, admitiéndose posturas que cubran las dos terceras partes del avalúo, que estará de manifiesto en la Escribanía del actuario, calle de Segovia, núm. 8, cuarto principal de la izquierda, hasta el dia del remate, para el que se ha señalado el dia 16 del actual y demás siguientes necesarios por espacio de 12, que no sean feriados, de nueve á doce de

Madrid 4 de Diciembre de 1868. = Salustiano García Muñoz. X = 353.

Sentencia.—En la villa de Madrid, á 28 de Noviembre de 1868:

El Sr D Isidro Autran, Juez de primera instancia del distrito del Hospital de la misma, habiendo visto este expediente de pobreza:

Resultando que D. Antonio Vazquez ha acudido al Juzgado con demanda para que se le declarase pobre en el sentido legal, á fix de continuar en tal concepto por la via de apremio el pleito que tiene entablado, y se halla sentenciado y ejecutoriado contra José Ramon Silvosa, sobre pago de cierta cantidad que le habia prestado y aun no se la habia devuelto:

Resultando que seguidos los autos en rebeldía del Silvosa, con audiencia del Promotor fiscal del Juzgado y representante de la Hacienda pública, han declarado en término de prueba tres testigoa mayores de toda excepcion que el D. Antonio Vazquez carece de bienes, sueldo, pension y rentas para subsistir, estando atenido tan solo á lo poco que gana de Escribiente cuando para ello es buscado:

Considerando que en vista del resultado de las pruebas se encuentra D. Antonio Vazquez comprendido en el caso del núm. 1.º del art. 182 de la ley de Enjuiciamiento civil;

Fallo que debo declarar y declaro á dicho D Antonio Vazquez pobre para litigar con D. José Ramon Silvosa, y con opcion à disfrutar de los beneficios concedi los por la ley à los de su clase, y sin perjuicio de las responsabilidades à que se refiren los artículos 198 y 199 de la ley de Enjuiciamiento, y de lo que dispone el 200 de la misma ley.

Publiquese esta sentencia por medio de efictos que se fijen en los sitios

de costumbre; insertándose a lemás en los periódicos oficiales de esta capital, de conformidsd con lo prevenido en los artículos 1.183 y 1.190 de di-

Así lo proveyó, mandó y firma S. S., de que yo el Escribano doy fé .== Isidro Autran, = Antonio Márcos.

D. Celestino Sargarmínaga y Arriaga, Juez de primera instancia y de Hacienda del partido de Mahon.

En virtud del presente se cita, llama y emplaza al carabinero licenciado José Pereira Valera, natural de Barrasusa, en la provincia de Orense, de ignorado paradero, á fin de que dentro del término de la ley comparezca por medio de Abogado y Procurador ante la Excma. Audiencia de este territorio á hacer uso de su derecho en la causa criminal seguida en este Juzgado contra el mismo y otros sobre abusos en el ejercicio de sus funciones á cuyo superior Tribunal debe remitirse en consulta y por apelacion de la sentencia dictada en la misma por este Juzgado; en la inteligencia que no presentándose, le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en Mahon à 28 de Noviembre de 1868. Celestino Sagarminaga .= Juan Allés. M-183

Vicaría eclesiástica de Madrid y su partido.—Por el prezente y en virtud de providencia del Sr. Dr. D. José de Lorenzo y Aragonés, Presbítero Vicaeclesiást co de esta villa y su partido, se cita á Martin Quintian, natural d: Parapes en la diócesis de Lugo, cuyo paradero se ignora, para que en el término de 15 dias, contados desde el siguiente al de la insercion de este anuncio, comparezca en este Tribunal y oficio del infrascrito Notario, sito en la calle de la Pasa, núm. 3, con objeto de prestar favorable ó adverso el consejo que con arreglo á la ley necesita su hija María Josefa Quintian, para contraer matrimonio con Andrés de la Fuente; advirtiendo que de no comparecer se le seguirá el perjuicio que haya lugar en derecho.

Madrid 28 de Noviembre de 1868.—Licenciado Cirilo Brea y Egea.

Por providencia del Sr. Juez de primera instancia del Congreso de esta capital, refrendada por el infrascrito Escribano, se ha señalado el dia 15 del corriente, de diez de la mañana á una de la tarde, y nueve dias más consecutivos á las mismas horas, para la almone la pública de varias clases de vinos, licores, herramientas de cerrajería, maderas finas y ordinarias, ruedas, útiles de carruajes y muebles, la cual tendrá lugar en la casa núm. 2, Costanilla de San Pedro. Madrid 1.º de Diciembre de 1868.—Jerónimo Montesinos.

D. Ricardo Decoroso Vazquez, Abogado del Iltre. Colegio de la Coruna y Juez de primera instancia de la villa de Becerreá y su partido, provincia de Lugo.

Por el presente llamo á Isabel García, viuda de Julian Casado, vecina de Quintanilla de los Oteros, en el Juzgado de Valencia de D. Juan, para que dentro del termino de seis dias se presente en este Juzgado por la Es-cribanía del infrascrito, con el objeto de ratificarse en la declaración que ha prestado ante el Alcalde popular de Cebrero, por consecuencia de la causa instruida en averiguacion de los causales del fallecimiento de su matido Julian Casado ocurrido el 18 del corriente. Al propio tiempo por medio de este edicto se le ofrece el procedimiento por si quiere ó no mostrarse parte

en él, pues así lo he acordado en auto de ayer en el mismo.

Dado en Becerreá á 1º de Diciembre de 1868.—Ricardo Decoroso Vazquez = Por mandado del Sr. Juez, José M Gomez.

D. Mariano Die y Pescetto, Juez de primera instancia de esta ciudad de Alicante y su partido.

Por el presente se cita, llama y emplaza por segundo pregon y edicto á un sugeto llamado Antonio ó José García Roca, hijo de padres desconocidos, natural que decia ser de Casas Ibañez, de 23 años de eda1, para que en el término de nueve dias se presente en las cárceles de este partido á defenderse de la culpa que le resulta en causa criminal por robo de efectos á Vicente Cuenca; apercibido de continuar la causa en rebeldía y parándole el

perjuicio que haya lugar.

Dado en Alicante a 1.º de Diciembre de 1863.—Mariano Die.—Por órden de S. S , Tomás Antonio Herrero. A-28

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de

Ateca y su partido.

Por el presente primer edicto cito, llamo y emplazo á Juan Manuel Blasco y Sanchez, natural de Calatayud, de estado casado, de 42 años de edad, sin residencia fija, de oficio vendedor ambulante, contra el que se sigue causa criminal, y otro, por herida causada á Gregorio Marqués, vecino de Villalengua, para que se presente en este mi Juzgado, dentro del término de nue-ve dias, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; pues de no verificarlo le parará el perjuicio

que haya lugar.

Dado en Ateca á 30 de Noviembre de 1868.—Joaquin Ariza.—De su órden, Felipe Lozano.

D. Joaquin Ariza y Cabeza, Juez de primera instancia de la villa de Ate-

ca y su partido.

Por el presente tercer edicto, cito, llamo y emplazo á Sebastian Lara y Lezcano, natural del pueblo de Jaraba, sin residencia fija, de estado soltero, de edad de 39 años y de oficio sastre, contra el que se sigue causa criminal, y otros, por hurto de varias alhajas de la iglesia parroquial del pueblo de Alhama (Aragon), para que se presente en este mi Juzgado dentro del término de nueve días, que se contarán desde esta fecha, á defenderse de los cargos que contra el resultan en dicha causa; pues de no verificarlo

le parará el perjuicio que haya lugar.

Dado en la villa de Ateca á 30 de Noviembre de 1868.—Joaquin Ariza .= De su orden, Felipe Lozano.

PARTE NO OFICIAL.

EXTERIOR.

El dia 1.º de este mes se celebró en Compiegne Consejo de Ministros, bajo la presidencia del Emperador. Esta reunion tuvo lugar un dia antes del que es costumbre, porque la mayor parte de los Ministros debian asistir el dia 2 á la sesion general

del Consejo de Estado, donde ha comenzado la discusion de los presupuestos referentes á cada Ministerio para el ejercicio

de 1870.

Los periódicos franceses L'Avenir national y Le Siécle han recomendado á sus amigos políticos el desestimiento de una manifestacion que debia efectuarse el dia 3 de este mes. A este propósito el primero de los mencionados periódicos se expresa en estos términos: «Se nos acusa de preparar para el dia 3 de Diciembre una reunion que no hemos proyectado ni proyectaremos. Todos, amigos y adversarios, tendremos un punto comun de reunion; pero no en el mes de Diciembre de 1868, sino en el de Mayo ó Junio de 1869; no en el cementerio, sino en los Colegios electorales. Allí es la cita en que, sin distincion de opiniones, debemos pensar, para la cual debemos prepararnos, y á ella acudir con puntualidad.»

Publica la Independencia Belga un despacho telegráfico expedido en San Petersburgo el dia 25 de Noviembre, anuncian-do que la conferencia internacional reunida para tratar de la supresion de los proyectiles explosivos, ha resuelto que las Potencias contratantes no emplearán en las guerras marítimas proyectiles explosivos de más de 400 gramos de peso llenos de combustibles. Esta obligacion es ineficaz desde que entre las Potencias beligerantes haya alguna que no sea firmante del

tratado.

Una proposicion de Prusia, encaminada á dar mayor extension á los debates relativos á este asunto, ha sido desechada.

El Protocolo ha sido firmado por los Representantes de Austria, Francia, Baviera, Bélgica, Gran Bretaña, Wurtemberg, Holanda, Grecia, Dinamarca, Italia, Prusia, Portugal, Persia, Rusia, Turquía y Suecia.

La noticia de haberse modificado el Ministerio en Bucharest ha causado en Constantinopla muy agradable impresion, porque en ese hecho se vé una prueba de que la conducta política del príncipe Cárlos se determina más y más, y constituye una garantía del restablecimiento de buenas relaciones entre Cons-

tantinopla y Bucharest.

En el periódico el Oriente, de Viena, se lee lo siguiente: «En vista de las noticias alarmantes que diariamente se difunden acerca de los acontecimientos de Rumania, el Ministro de la Guerra en Austria ha creido oportuno enviar un Oficial superior con la mision de observar de cerca la situacion de los principados y dar cuenta de todo lo que considere importante bajo

el punto de vista militar »

«Sabemos, añade el citado periódico, que el mencionado Oficial ha regresado de su mision y que ha presentado el informe correspondiente. Como viajaba con diversos disfraces, ha podido recorrer, sin el menor obstáculo, la Moldavia y la Valaquia, y afirma que los rumanos hacen grandes esfuerzos para poner su territorio en estado de defensa, pero que se exajeran sus armamentos. Dos cosas han excitado su atencion, el establecimiento de escuelas de tiro organizadas por el Gobierno en todos los municipios del país, y el establecimiento de caminos militares, designando con este motivo uno en la parte de Moldavia que pone en comunicacion la Transilvania á la Bukowina.»

Segun anuncia la Correspondencia general de Viena, el Gobierno provisional de Creta ha publicado la siguie ate pro-

«Los Representantes y Jeses de los candiotas hemos oido hablar de una peticion dirigida por la Sublime Puerta á los Representantes de las Potencias extranjeras, y firmada por varios renegados. Protestamos enérgicamente contra esta peticion, que no es en manera alguna la expresion de nuestros deseos y aspiraciones. Declaramos solemnemente que los candiotas, poseidos de entusiasmo por le idea en cuyo favor han sacrificado tantos bienes y derramado tanta sangre, rechazan todo gobierno del Sultan, cualquiera que sea su forma, y solo reconocen el fin de sus aspiraciones en la reunion de Creta á la Grecia libre. Malvessia 2 de Noviembre de 1868.—(Siguen las firmas.)»

INTERIOR.

MADRID — El lúnes próximo dará el ingeniero D. Francisco Balaguer la primera leccion de Química agrícola, en el Conservatorio de Artes (Ministerio de Fomento) continuando en iguales dias sus explicaciones, desde las ocho á las nueve y media de la noche.

En el mismo local y á la misma hora, explicará todos los jueves el Ingeniero D. Gumersindo Vicuña un curso de maquinas de vapor para los arte-

sanos y contramaestres.

A causa del temporal se suspendió anteayer el meeting abolicionista que debia verificarse en el Circo de Price. Se ce chrará hoy á las ocho de la noche, y servirán las mismas localidades repartidas ya.

À las tres de la tarde de anteayer entró en Aranjuez el brillante regim'ento de Calatrava con su Coronel Sr. Bastos á la cabeza. Como se le esperaba de antemano, salió el Sr Alcalde, indivíduos del Ayuntamiento, Señor Administrador de los bienes que fueron de la corona, y otras personas, á saludar á los Jeses del expresado Cuerpo á distancia de una legua, regresando à la poblacion para presenciar la entrada. Habíanse colocado dos grandes arcos triunfales de hiedra, adornados con banderas nacionales, y al efectuar su entrada, hubo repique de campanas, corrieron las fuentes, se arrojaron al aire multitud de cohetes, y la música tocó el himno de Riego.

El regimiento recorrió algunas de las principales calles de la poblacion, desfilando por frente de la casa del Ayuntamiento, en donde por el Sr. Al-ralde, en presencia de la fuerza ciudadana y de un inmenso gentío, se dieron vivas á la soberanía nacional, al Ejército y al regimiento de Calatrava.

Valencia 3 de Diciembre — Como ya se habia anuncia lo, el martes 1.º del corriente, à las siete de la noche, se inauguró la Biblioteca popular que, therçed a la iniciativa de la Sociedad Economica y a la cooperacion de algunos ouenos patricios, se ha fundado, dando con esto un impulso al desarrollo de la instruccion popular, à la que deban consagrarse con empeño cuantos anhelan ver provechosos y efectivos los frutos de la libertad.

El Sr. Polo dirigió á la concurrencia que ocupaba el reducido local un breve pero razonado discurso; en el indicó las notables ventajas de esta institucion que viene á cumplir una verdadera necesidad; dijo que principalmente en Bélgiea, Alemania y los Estados Unidos, se hallan muy extendidas y fomentadas este género de Bibliotecas, y que la que á la sazon se inauguraba era la primera que con verdadero carácter popular se planteaba en nuestro país; manifesto los esfuerzos y buen deseo de la Sociedad Económica para difundir la ilustracion entre las clases obreras; confesó que tanto el local como la librería y demás accesorios eran modestos, pero que si segun sus deseos y esperanzas adquiere incremento la aficion á la lectura entre las personas que carecen de medios, se estableceria otro ú otros locales de mejores condiciones. Terminó diciendo que desde aquel momento, y por medio del catálogo que ya se habia formado, podian los presentes pedir las obras que

El local, como indicó el Sr. Polo, es sumamente sencillo y reducido, y el número y estado de las obras no es tal como de apetecer fuera; mas debe tenerse en cuenta que esta creacion, siempre importante, constituye una especie de ensayo, que si alcanza el exito desea lo, podrá fácilmente reformarse, mejorándose á medida que se aumente su importancia.

Por el pronto la honrada clase que amiga de adquirir alguna cultura no goza del suficiente desahogo para llevarlo á efecto, tiene ya un sitio donde con buena luz, abrigo y comodidad puede gratuitamente, con la lectura de libros más ó menos elementales, pero de utilidad notoria, alcanzar las primeras nociones de esa instruccion que ha de constituir la completa regeneracion de nuestro pueblo.—(Diario Mercantil.)

ANUNCIOS.

LEYES ORGÁNICAS MUNICIPIL Y PROVINCIAL DADAS POR el Gobierno Provisional en 21 de Octubre de 1868. Edicion oficial.

Se vende á 4 rs. en el despacho de libros de la suprimi la Imprenta Nacional, calle de Carretas, núm. 10, á donde se dirigirán los pedidos, que serán servidos remitiendo nueve sellos de franqueo de medio real por cada elemplar.

DECRETO SOBRE EL EJERCICIO DEL SUFRAGIO UNIVER-

sal, publicado en la Gacetta de Madrid en 10 de Noviembre de 1868.

Se vende en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, a donde se dirigirán los pedidos acompañando siete sellos de franqueo de medio real. X--o--o

HABIÉND⊕SE AGOTADO LOS EJEMPLARES DE LA GACETA de Madrid, correspondientes á los dias 1.º al 15 y 20 y 22 de Octubre último, se ha recopilado la parte oficial de aquellos en un número extraordinario que se vende á 500 milésimas (5 reales) y hecho una tirada consi-

Los señores suscritores que no hayan recibido aquellos ejemplares, podran reclamar en su lugar el extraordinario correspondiente, que recibiran de los Sres. Administradores de Correos de la capital de la provincia, á quienes se les facilitaran por la Administracion de la GACETA, prévia relacion justificada, los números de esta nueva publicacion.

LEY MUNICIPAL Y DECRETO ELECTORAL ANOTADOS Y ADIcionados con diferentes formularios Se venden á 2 rs. cada uno en el despacho de libros de la suprimida Imprenta Nacional, calle de Carretas. Los pedidos de provincias, se harán al encargado del despacho, remitiendo su valor en sellos de Correos, y uno más de 50 céntimos por cada dos ejemplares

BANCO DE REUS -- HABIENDO ACUDIDO D. SEBASTIAN ANguera y Baget solicitando que se le expida duplicado de un extracto de inscripcion de 10 acciones que posee, números 877 á 885, el cual sufrió extra-yío ó inutilizacion durant: las ocurrencias del dia 30 de Setiembre último, se publica el presente anuncio en conformidad con el art. 8.º del Reglamento, para que dentro del preciso término de 30 dias, contados desde hoy, comparezcan a esta Secretaría las personas que tuvieren en su poder el referido extracto, ó se crean con derecho á dichas acciones; de lo contrario, quedará sin valor ni efecto, y se expedirá como único valedero el duplicado que se

Reus 18 de Noviembre de 1868. = El Secretario, M. Grau Company. X--229-2

VAPORES-CORREOS DE CANARIAS.— SALIDAS DE CÁDIZ los dias 2 y 17 de cada mes, á las cuatro de la tarde. Consignatarios en Cádiz: Sres. Retortillo hermanos. P.-912-00

COLECCION LEGISLATIVA DE ESPAÑA.—EDICION OFIcial.—Se ha publicado el tomo de las Sentencias del Tribunal Supremo de Justicia correspondientes al primer semestre de 1867, hallandose de venta en la portería del Ministerio de Gracia y Justicia, y en la librería de D. Antonio de San Martin, al precio de 2 escudos 200 milésimas cada tomo.

LA NACIONAL. -- DE CONFORMIDAD CON LO PREVENIDO en los Estatutos de la Companía, se avisa á los Sres. Sócios con pólizas números

3.139 5 436 5 436 5 438 4.907 6,023 6 385 7.042 7.043 7.293 7.316 3.369 179 6.03₄ 6 035 4.910 6.386 288 3.372 7.381 4.011 6.393 7.045 7.046 572 3.373 4.920 5 400 6.036 6.398 7.382 574 3.426 4 921 5 463 6.037 7 · 047 7 · 065 7.395 7.396 6 400 3.445 3.450 3.518 593 4.922 5.478 6.046 0.404 593 4 923 5.503 6.05r 7.397 7.398 6.415 7.066 672 673 4.924 5.501 7.067 7.068 6 064 **4**16 4.928 3.545 5.523 6.067 6.068 6 418 7.401 675 3.546 4 95r 5.549 6.443 7.069 7 402 737 3.547 4.967 5.040 5 561 6.069 6.445 7.070 7.416 3.004 5 562 941 6.071 6 446 7.671 7.072 7.073 7 417 7.418 1.016 3.621 5.041 5.565 6 074 0.448 0.450 5.042 1.037 3.624 5 566 6.081 7 4'9 7 438 1.157 3 627 5.065 5.573 6.086 6 454 7.074 3.629 1.700 5.066 6.087 6.088 5.5766.460 7.075 7.081 439 1 877 5.667 3.630 5 595 6.476 6.481 7.440 2.143 3.632 **5**.069 5 598 6 089 7.443 7.082 2.145 3.633 5.070 5.626 6.000 6.482 7.444 3.659 5.627 2.149 2.163 5.071 6.091 7.086 7.445 7.446 6.483 3.690 5.072 6.107 5.629 6.484 7.087 5.**6**44 5.684 2.242 3.73+ 5.073 7 088 7.089 6 486 7·447 7·448 5.074 5.075 3.735 6 137 6 145 6.497 2.254 3.763 5.688 6.498 7.455 7.090 3.854 2.303 5.689 5.693 9 076 6 146 6 499 7 091 456 2.394 2.445 5.077 5.078 3.898 6.149 6 511 7.457 7.458 7.092 3.956 5.727 6.512 7.095 2.468 3.925 5.079 5 080 6.184 5.750 7.459 6.513 7.096 7.097 2·477 2 562 3.961 5.755 7.460 7.461 6.185 6.528 3 962 5.148 5 756 6 547 6.186 7.098 2.567 3.991 5.775 5.779 5.179 7·464 7·483 6.192 6.5987.099 2.658 4 003 5.180 6 196 6 600 7.122 2.670 4.021 7.123 7.136 5 186 485 5.78**o** 6.197 6 602 7 485 7 489 7 509 2.671 4.081 5.187 5.78₂ 5.78₄ 6.202 6.63q 2.687 4.127 5.209 6.209 6.66_{4} 2.703 4.128 5.225 5.811 516 523 6 213 7.154 7.155 6.665 7 2.705 4.120 5 226 5 816 6.216 6.6062.707 4.130 5.817 6.217 7.156 7.159 5.228 6 782 524 2.708 4.132 5.231 5.819 6.783 525 2.712 2.713 4.153 5.239 7.527 7.528 5.820 6 219 6.786 7.160 4.239 5.240 5.824 6 220 6 787 7.161 2.767 4.241 5.241 5.837 6 221 6 796 7.529 7.162 2.830 4.312 7.163 7.166 5 242 5.838 6 222 6.798 530 7 530 7.531 2.83r 5 246 5.840 6 223 2.836 4.368 5.247 5.248 5 8₄ t 7.174 7.176 7.177 7.180 7.182 6.228 6 808 616 2.839 4 370 4 371 4 377 5 844 5 845 617 803 6 229 6 849 2.840 5.263 6 874 6.879 6 230 2.800 7.804 5.269 5.846 6.231 5 309 5.326 2.924 4.383 7.805 7.808 5.847 6.232 6.881 5.849 2.976 4.419 7.185 6 233 6.882 2.903 5.327 1.471 5 850 6.883 7.86r 6.234 7.196 3 006 4.646 5.331 5.85r 6 262 6 884 7.198 8.145 3.040 4.650 5 332 5.857 8 147 **8** 151 6.263 6.897 7.204 3.045 5 333 4 658 6 299 6.305 5.**\$**6π 6.900 7 217 3.088 4.680 5.874 5.334 6.901 7 229 8.255 3.08a 4.681 5.335 5.894 6 **3**06 6.903 7.249 8.319 001 4.602 5.336 5.902 6 307 0 904 8.439 7.254 4 693 5.338 6.309 7 259 7 264 5.921 8.441 6 905 3.102 4 705 5.356 6.314 5.922 6.906 8.442 3.114 4 706 5.360 5 923 7 265 6 928 8.549 3.115 5.937 5 938 4.724 5.363 6.994 7.002 6.316 7.266 8.593 3.116 5.371 5 377 6 317 6 318 4.732 7.267 8.594 4.770 5.940 7.005 7.268 8.505 5.379 5.380 3.128 5 941 6 349 6.351 4.771 7.010 7 260 8.596 3.135 4.775 5.947 5.998 7.017 7.270 8.724 3 136 4.776 5.38τ 6.353 7.018 7.271 8.763 6.017 6 3₇₄ 6.3₇8 **5**.39**8** 7.022 7.279 8.767 5.429 6.018 7.025 8.846 7.292

•					TOTAL STATE OF THE		
8.931	11.776	14.059	14.902	15.725	18,269	18.898	19.766
8.966	11.794	14.063	14.927	15 812	18.271	18 899	19 782
9.087	11.795	14.068	14.929	15 85 t	18.272	18.000	19.784
9.106	11.798	14.071	14.931	15.923	18.273	18.908	19.785
9.108	11 799	14.072	14.932	15.936		18.919	19.789
9 146	11.800	14.074			18.277		
			14.933	15.941	18.278	18.910	19.790
9.147	11.804	14.075	14.936	15.996	18.279	18.963	19.814
9.158	11.846	14.084	14.940	16.000	18.28 t	18 364	19 826
9.234	11.86o	14 085	14.941	16.012	+8.286	18.965	19.835
9 235	11 890	14 086	14 942	16.132	18.287	18 970	19.850
9.236	11.898	14.090	14.943	16.133	18.288	18.971	19.854
9.237	11.941	14.091	14.944	16.157	18.280	18.972	19.860
9.239	11.942	14.092	14 945	16.158	18 290	18.973	19.863
9.258	12.017	14.093	14.946				
				16 159	18.291	i8 974	19.864
9.259	12.022	14 094	14.948	16.419	18.292	18.988	19.866
9.266	12.034	14.095	14 950	16.565	18 293	19.006	19.867
9.273	12 o35	14.103	14.951	16.567	18 294	19.037	19 869
9.569	12.041	14 185	14.952	16.593	18.295	19.051	19.876
9 738	12.042	14.186	14.053	16.743	18.296	19 053	19.577
9.739	12.099	14.188	- 14 954	16.796	18 297	19 054	19.878
9.746	12, 165	14.189	14.957	16.797	18 298	19.056	19.879
9.753	12.166	14 190	14 958	16 798	18 299		
9 755	12.167	14.191		10 /93		19.073	19.880
	12.168	14.196	14 959	16 954	18.300	19.078	19.881
9.778			14.960	17.084	18 301	19 079	19.882
9.827	12.169	14.197	14.961	17 0 85	18.302	19.033	19 883
9.828	12.180	14 200	14 966	17.119	18.303	19.088	19.884
9.899	12.285	14.207	14.967	17.122	18.304	19.096	19.885
9.924	12.290	14.394	14.970	17.125	18.305	19•€97	19 885
9.929	12.291	14.395	14.971	17 126	18.314	19.105	19.887
9.937	12.202	14.397	14 972	17.127	18 315	19 130	19.895
9938	12.334	14.401	14.978	17.128	18.318	19.131	19.893
10.106	12.335	14.402	14.979	17.120	18 310		
10.138	12 408	14.403	14.980		10 319	19:133	19.899
				17.130	18.320	19.138	19 900
10.149	12.649	14 404	14.981	17 131	18.325	19.140	10 901
10.152	12.654	14.412	14 982	17 132	18 327	19.141	19-953
10.271	12,690	14.447	14.983	17.133	18.328	19.147	19.904
10.272	12.709	14.448	14.984	17.149	18.329	19 148	19-910
10.275	12.706	14.449	14.986	17.150	18.337	19.150	10.011
10.315	12 769	14.450	14.988	17 241	18.338	19.151	19.912
10.400	13.063	14.451	14.989	17 254	18.339	19.257	19.913
10.433	13.479	14.453	14.990	17.255	18 340	19 258	
10.515	13.481	14.455	14.991	17 262	18.342	19.269	19 914
10 516	13 494	14.456	14.992	17.264	18.343		19 915
10.520	13.495	14.457	14.993	17.270		19 270	19.916
10.545		14 458			18 344	19.354	19.917
	13.496		14 995	17.273	18.349	19.369	19.918
10 669	13.497	14.459	14 697	17.358	18,350	19 378	19 919
10 670	13.498	14.460	- 14 998	17.486	18 35ı	19.388	19.920
10 728	13 499	14.462	14.999	17.583	18 352	19 460	19.922
10.729	13.515	14 465	15.000	17 584	18 354	19.461	19 923
10.730	13.545	14 466	15.002	17.585	18.358	19.402	19.924
10 792	13.653	14.467	15.014	17.586	18.361	19 463	19 925
10 793	13.696	14 474	15 024	17.591	18.364	19.464	19.926
10.794	13.699	14.478	15.041	17.665	18.365	19 465	
10.795	13 701	14.481	15.041	17.666	18.366	19 456	19.927
	13.715	14 482	15.042			19.466	19.928
10 796			15 057	17.852	18.367	19.467	19 936
10 797	13.719	14 483	15.058	17.894	18 369	19.468	19 937
10.798	13 723	14.485	15.139	17.895	18 374	19 469	19 94 0
10.799	13.775	14.489	15.140	17 902	18 375	19.475	19 944
10.802	13 8 3	14.491	15 141	17.903	18 378	19 514	19.947
10.803	1385	14.492	15.142	17.905	18 379	19.584	19.948
10.827	13.809	14.493	• 5 • 143	14.908	18.380	19.587	19 949
10.862	13 8 4	14 494	15 144	17.909	18.381	19 588	19 953
10.995	13.815	14.495	15 147	17.921	18.383	19 589	19 951
11.058	1386	14 496	15 148	17.937	18 453	19 590	19 952
11.061	13.8.8	14.533	15 223	17 946	18 459		19 952
11.085	13 819	14 612		17.053	10 459	19 599	19.953
	13.820	14.638	15.224		18 461	19.611	19 954
11.086			15 225	17.956	18.548	19.616	19.945
11.178	13.821	14.765	15.226	17 957	18 585	19.619	19.956
11.194	13.822	14.706	15.227	17.958	18 592	19.625	19 957
11.195	13.823	14 767	15.228	17.959	18.607	19 626	19 958
11.199	13.824	14.768	15,229	17.960	18.608	19 633	19 959
11 232	13 852	14.769	15.230	17.961	18.609	19 638	19.960
11.234	13 857	14.775	15.234	17.952	18.610	19 653	19 961
11.302	13 858	14.779	15.358	17.993	18.611	19 654	19.962
11.396	13 859	14.780	15.362	18.085	18.612	19 658	19.963
11.390	14.009	14.783	15.302	18 086	18.613	19 659	
11.398	14.010	14 784	15 380	18.034	18.617		19.964
11 506		14 505				19.662	19 966
11.506	14 011	14.785	15.381	18.095	18.618	19.663	19.967
11.507	14.012	14.786	15.389	18 180	18.619	19.664	19 968
11.505	14.016	14.818	15 400	18.181	18 620	19.700	19 969
11,545	14.017	14.819	15.424	18.182	18 692	19.718	19.970
11.662	14 023	14 821	15.425	18 183	18.730	19.723	19.971
11.663	14.024	14.822	15.426	18 242	18.821	19 727	19 972
11.664	14.025	14.823	15 539	18.245	18 822	19 728	19.973
11.669	14 027	14.824	15.544	18.251	18.864	19.729	19.980
11.681	14.051	14 825	15.551	18.252	18,868	19 731	19 982
11.725	14.052	14.833	15 557	18.253	18 886	19.732	19 992
11.726	14.054	14 834	15 622	18.256	18.887	19.733	19 992
11.743	14.055	14 835	15.649	18.257	18.883	19 741	19 993
11.765	14.056	14 836	15.650	18.258	18.893	19.764	
11.768	14.058	14.839					19.995
11.700	14.030	14.009	15.661	18,268	18.895	19.765	19.996

20.614 20.615 20.871 19.997 19.998 20.686 20.212 20.371 20.508 20.872 20 213 20.372 20.509 20.687 20 756 20.218 20.373 20 688 20.757 20.758 20.616 20.873 20.004 20.510 20.874 20.875 20.005 20.374 20.375 20.617 20.618 20.689 20.221 20.511 20.000 20.222 20.512 20.690 20.750 20.007 20.008 20.223 20 376 20.513 20 626 2d.69t 20.876 20.224 26.377 20.514 20.627 20.378 20.515 20.628 20.877 20 692 20.761 20 011 20.870 20 603 20.762 20.226 20.516 20.629 20 694 20 696 20 763 20 764 20.765 20 880 20.379 20.013 20 517 20 630 20 518 20.631 20.380 20.227 20.228 20.697 20.014 20 381 20.882 20.015 20.229 20.382 20 519 20.632 20.698 20.766 20.883 20.016 20.383 20 633 20.699 20 707 20.768 20.235 20 520 20.885 20.231 20 384 20.035 20.017 20.521 20.700 20.020 20.636 20.232 20.392 20.522 20.701 20.769 20 399 20.026 20.233 20.523 20.638 20.702 20.888 20 770 20.234 20.524 20.525 20.027 20 400 20.630 20 703 20.771 20.889 20.028 20.704 20.705 20.772 20.773 20.640 20.800 20.401 20.891 20.029 20.236 20.526 20 641 20.402 20.774 20.775 20.030 20.403 20.892 20.238 20.527 20.642 20.706 20 707 20 708 20.031 20.239 20.404 20.405 20.528 20.643 20.803 20.254 21.255 20.529 20.530 20.032 20 644 20.776 20.894 20.033 20.408 20 645 20.777 **2**0.895 20.778 **2**0.896 20.805 20.710 20.531 20 646 20.034 20.256 20.711 20.400 20.035 20.258 20.532 20 647 20.897 20 410 20.779 20.648 20.037 20.261 20.533 20.713 20 780 20.808 20,411 20 264 20.265 20.534 20.535 20.070 20.412 20.649 20.714 20.782 20.899 20.413 20.082 20.650 20 783 20.900 20.784 20.90i 20.715 20.095 20.536 20.651 20.281 20.716 20.414 20 096 20 282 20.904 20.431 20.537 20.652 20 717 20.718 20.785 20.101 20 283 20.432 20.541 20.653 20.786 20.905 20.105 20.542 **20.**654 **20.**655 20.284 20.433 20.654 20 719 20.787 20.906 20.788 20.907 20.703 20.908 20.285 20.107 20.454 20 720 20,108 20.286 20.556 20.656 20.721 20,287 20,288 20.100 20 460 20.559 20.657 20.794 20.722 20.909 20.562 20 658 20.473 20.910 20.110 20.723 20.795 20.111 20.289 20.474 20 563 20.659 20.724 20.725 20.796 20.411 20 201 20 564 **20.660** 20.565 **20.661** 20 797 20.912 20.798 20.913 20,112 20.480 20.128 20.661 20 293 20.485 20 726 20 799 20 914 20 800 20 915 20.133 20.294 20.487 20.567 20,663 20.727 20.568 **20.**664 **20.**576 **20**.665 20.138 20.295 20.488 20.728 20.320 20.143 20.489 20.801 23.916 20.729 20 802 20.917 20.803 20.918 20.666 20.148 20.322 20.577 20.578 20.400 20.730 20.149 20.327 20.667 20.731 20 401 20.668 20 348 20.150 20.492 20.579 20.733 20 804 20.919 20.151 20 353 20.493 20.580 20.669 20.734 20.805 20.920 20.354 20.494 20.495 20.152 20.58r 20.670 20.735 20.806 20.921 20 807 20.808 20.355 20.736 20.737 20.738 20.582 20.673 20.153 20.022 20 583 20.674 20.675 20 923 20.156 ·20 356 20.496 20.357 20.358 20.161 20.497 20.584 20.809 20.924 20 498 20.810 20 925 20 162 20.585 20.676 20.738 20.677 20.678 20 361 20.163 20.499 20.587 20.740 20.811 20 026 20.362 23.589 20.812 20.164 20.500 20 741 20.927 20.813 20.928 20 165 20.363 20.501 20.590 20.679 20.742 20.364 20.744 20.745 20.814 20.815 20,166 20.502 20 591 20 680 20.929 20.176 20.365 20.503 20 609 20.68t 20 930 20.366 20.504 20.505 20.682 20.816 20.931 20.101 20.610 20.746 20.611 20.683 20.747 20.612 20.684 20.748 20.367 20.505 20.611 20.683 20.368 20.506 20.612 20.684 20.106 20 817 20.032 20.869 20 933 20.197 20.369 20.507 20.613 20.685 20.749 20.870 20.934 cuyas imposiciones no se hicieron efectivas á su vencimiento de 31 de Diciem -

bre de 1867, que podrán retirar de esta Direccion sus respectivos resguardos correspondientes à aquella fecha, hasta el 31 de Enero próximo pasado, en cuyo tiempo se declarará la caducidad de dichas suscriciones.

Madrid 1.º de Octubre de 1868.—El Director general, José Cort y

SOCIEDAD DE LOS FERRO CARRILES DE ALMANSA Á VAlencia y Tarragona.—Gerencia.—En el 8.º sorteo público celebrado hoy por esta Sociedad, de conformidad con el anuncio del dia 20 de Agosto próximo pasado, para el pago de 16.000 cupones de las obligaciones de 500 francos vencidos en 1.º de Julio último, han sido designados por la suerte los números siguientes, en todas las séries que comprenden dichas obligaciones: números 4 001 á 5.000, 6.001 á 7 000, 19.001 á 20.000 y 39.001 á 40.000 de la emision de Almansa al Grao de Valencia, série A, y de Almansa á Valencia y Tarragona, series A., B. y C.

En su consecuencia, los tenedores de los cupones señalades por la suerte, pueden acudir desde luego à las oficinas de la Sociedad ó las de sus corresponsales de Madrid y Barcelona, con objeto de recoger las facturas para el cobro, todos los dias no festivos, de nueve á doce de la mañana, cuyas facturas, llenadas que sean por los interesados y acompañadas de los respectivos cupones, serán pagadas á su presentacion todos los dias no festivos, en les indicados puntos y horas, con arreglo á las condiciones establecidas en el citado anuncio del dia 20 de Agosto.

Puntos en donde se verifica el pago y entrega de las facturas. Valencia: Oficinas de la Sociedad, situadas en la estacion.

Madrid: casa del Excmo. Sr D. José Campo, Recoletos 14.

Barcelona: Sr. D. Angel J. Baixeras, Nueva de San Francisco, núm. 31, Valencia 1.º de Diciembre 1868 = Por la Sociedad de los ferro carriles de Almansa a Valencia y Tarragona: el Director gerente accidental, Andrés Campo.

SANTOS DEL DIA.

San Sabas, abad; San Anastasio, martir, y San Dalmacio, obispo. Cuarenta horas en la parroquia del Salvador y San Nicolás.

OBSERVATORIO ASTRONOMICO DE MADRID.

Observaciones meteorológicas del 4 de Diciembre de 1868.

	Barómetro	5	TEMPERATURA EN GRADOS			
HORAS.	reducido á o° en milímetros	Reaumur.	Centigra- dos.	del viento.	ESTADO DEL CIELO.	
6 de la m. 9 de la m. 12 del dia 3 de la t 6 de la t 9 de la n	709,25 709,29 709,42 709,95	7°,8 7°,6 10°,2 10°,1 9°,4 9°,1	12°,7 12°,6 11,7		Idem. Idem.	
Temperatura máxima del dia 11°,1 13° 9 Temperatura máxima al sol 12°,6 15°,7 Temperatura mínima del dia 7°,5 9° 4						
Evaporacion en las 24 horas						

BESPACHOS TELEGRÁFICOS recibidos en el mismo Observatorio sobre el estado atmosferico d las nueve de la mañana en varios puntos de la Península y del extranjero en el dia 4 de Diciembre de 1868.

						
LOGALIDADES.	Altura barométri- ca á o° y al nivel del mar en mi- límetros.	Tem- peratura en grados centesima- les.	Direccion del viento.	Fuerza del viento.	Estado del cielo.	Estado de la mar.
Bilbao á 9 m.	759,3	16,9	s	Brisa	Cubierto	Trana
Oviedo	756,3	16,0			Cási cub.	manq.
Coruña	754,1	14,0			Nubes	
Santiago	758,9	12,9	S		Lluvia)
Oporto	»	»	»	»	»	~
Lisboa	n	,,	>)	»	D	, ,
Badajoz	755.3	0,11	s. E	Brisa	Llovizna	
San Fer. 48	767,0	15,8	S. E	Idem .	Cubierto	G ol.
Sevilla	767,5	16,6	s	Idem	Lluvia	»
Tarifa	766,2	15,0	E	ldem	Despejado	Rizada.
Granada	7 67,9	10,4	S. E	Calma.	Niebla	»
Alicante	»	»)	'n	3)	»
Murcia	767,6	11,5			Celajes))
Valencia	766,2	14,8	0	Brisa	Despejado	»
Barcelona	764,9	11,4	S	Calma.	Niebla	Tranq.
Zaragoza	»	»	"	э	»	»
Soria	763,0	4,2			Nubes	»
Búrgos	766,9	7,8			Cubierto))
Valladolid	767,0	9,4	S	Idem.	Idem))
Salamanca	»	×	»	n	n))
Madrid	767,1	9,5			Casi cub))
Ciudad-Real	769,9	11,4	0	Calma.	Llovizna	»
Albacete	768,1	11,8	s. o	1	Nubes	»
Brest á 8	»	n	»))	n	»
Bayona id	"	•	»	»	»	»
Cette id))	19	»	ν	»	»
Marsella id	' »	»	} »	*	1 >	n

ALCALDIA PRIMERA POPULAR DE MADRID.

De los partes remitidos en el dia de ayer por la Intervencion de Arbitrios munici-pales, la del mercado de granos y nota de precios de artículos de consumo, resulta lo eiguiente:

PRECIOS DE ARTÍCULOS AL POR NAVOR Y MENOR EN EL DIA DE HOY.

Carne de vaca, de 0,168 á 0,212 milesimas libra.

Idem de carnero, de 0,168 á 0,212 milésimas libra. Idem de ternera, de 0,400 á 0,500 milésimas libra. Tocino añejo, de 9,600 á 10,400 escudos arroba; y de 0,400 á 0,424 milésimas

Idem fresco, de 0,330 á 0,354 milésimas libra.

Idem en canal, de 5,500 á 5,950 escudos arroba. Lomo, de 0,400 á 0,500 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Jamon, de 0,500 á 0,600 milésimas libra.

Aceite, de 6,400 á 0,800 escudos arroba; y de 0,216 á 0,280 milésimas libra.

Vino, de 2,600 á 3,200 escudos arroba; y de 0,072 á 0,118 milésimas cuartillo.

Pan de dos libras, de 0,168 á 0,216 milésimas.

Garbanzos, de 3,600 á 6,400 escudos arroba; y de 0,168 á 0,248 milésimas libra.

Judías, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Arroz, de 3 á 3,600 escudos arroba; y de 0,118 á 0,160 milésimas libra.

Lentejas, de 1,800 á 2,200 escudos arroba; y de 0,096 á 0,118 milésimas libra.

Carbon, de 0,600 á 0,700 escudos arroba.

Jabon, de 5,800 á 6,400 escudos arroba; y de 0,236 á 0,260 milésimas libra.

Patatas, de 0,500 á 0,602 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

Patatas, de 0,500 á 0,602 escudos arroba; y de 0,024 á 0,036 milésimas libra.

PRECIOS DE GRANOS EN EL DIA DE HOY.

Trigo vendido, 698 fanegas

Precio medio, 6,662 escudos.

Lo que se anuacia al público para su inteligencia. Madrid 3 de Diciembre de 1868.-El Alcalde primero popular, Nicolás María Rivero.

BOLSA DE MADRID.

Cotizacion oficial del 4 de Diciembre de 1868.

FONDOS PÚBLICOS.

Títulos del 3 por 100 consolidado, publicado, 32-40, 30, 25, 15 y 10; 32-50 pequeños; á plazo, 32-55, 50, 55, 30, 25 y 30 fin cor. fir.; 32-30 fin cor. vol.

Idem del 3 por 100 consolidado exterior, no publicado, 35-50 p.

Idem del 3 por 100 diferido, publicado, 30-60; no publicado, 30-50 p.

Billetes hipotecarios del Banco de España, publicado, 94-75.

Idem, id., de la segunda série, no publicado, 83-75 p.

Acciones de carreteras generales, 6 por 100 anual, emision de 31 de Agosto de
1852, de á 2.000 rs., id., 72-00.

Obligaciones generales por ferro-carriles. de á 2.000 rs., publicado, 62-60.

Idem id., nuevas, de á 2.000 rs., id., 61-80.

Acciones del Banco de España, no publicado, 123-00 p.

Lóndres á 90 dias fecha, 49-00 p. París á 8 dias vista, 5-11.

PLAZAS DEL REINO.

		:	11		
	Daño.	Beneficio.		Daño.	Beneficio.
		-			CONTRACTOR OF STREET
Albacete	»	1/4	Lugo	1/4	*
Alicante	n	1/4	Málaga	par d.	*
Almería	»	1/4	Murcia	pard.	×
Avila	1/2	»	Orense	par.	»
Badajoz	par p.	»·	Oviedo) »	5/8 p.
Barcelona	»	5/8 p.	Palencia	par.	,
Bilbao	»	5/8 y 1/2	Pamplona	par d.	,
Búrgos	par.	,	Pontevedra	par.	,
Cáceres	par.	" ")	Salamanca	par d.	; ; ;
Cádiz	'n	I	San Sebastian	, ,	1/2
Castellon	par.	,	Santander	par.))
Ciudad-Real	par.))	Santiago	מ	1/4
Córdoba	'n	1/8 p.	Segovia	par.	-/-T
Coruña	»	1/8 d.	Sevilla	'n	1/2 p.
Cuenca	1/4	,	Soria	»	77 - 1
Gerona	par.	>	Tarragona	»	1/4 p.
Granada	`))	3/4	Teruel	par d.	»
Guadalajara	par.))	Toledo	par.	»
Huelva	1/4	»	Valencia))	7/8
Huesca	» »	1/4	Valladolid	1/4	,,- »
Jaen	par.	"	Vitoria	-/- -	1/4
Leon	par.	. »	Zamora	1/2 p.	-/4 »
Lérida	par.	»	Zaragoza	1/2	5/8
Logroño		»			1 2,0

BOLSAS EXTRANJERAS.

Londres 3 de Diciembre. - Consolidados, á 92 5/8. Paris 3 de Diciembre. - 3 por 100, à 71-55; 4 1/2 por 100, à 101-25. - Exterior español, á 33 1/2.

ESPECTACULOS.

TEATRO NACIONAL DE LA OPERA.-Hoy, á las ocho y media de la noche.-Il barbiere di Siviglia.

TEATRO ESPAÑOL (antes del Príncipe).—Hoy, á las ocho y media de la noche.—Primera representacion del cuadro de costumbres nuevo, en tres actos, titulado, La mayor riqueza.—La comedia nueva en un acto, Por no perder la pension.

TEATRO DE LA ZARZUELA. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - Doña Inés de Castro. – Un vago de real órden.

Teatro de los Bufos Arderius. — Hoy, á las ocho y media de la noche. — El juguete Por un cigarro. — La zarzuela en un acto, El general Bum-Bum. — La zarzuela El Vizconde.

TEATRO DE NOVEDADES. - Hoy, á las ocho y media de la noche. - Los hijos perdidos .- Baile.

Bufos Madrileños.—(Circo de Paul.)—Hoy, á las ocho y media de la noche.— La zarzuela El Caballero particular.—El can-can en un acto, El Club de las Mag-dalenas.—La zarzuela El amor y el almuerço.—La vie parisien, baile.

IMPRENTA DE JULIAN PEÑA.

CALLE DE RELATORES, NÚMERO 13.